



**CARTA  
ORGÁNICA  
MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE OLIVA.**

**AÑO 2020.**

# CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE

CIUDAD DE OLIVA  
2019 – 2020

## AUTORIDADES DE LA CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE

Presidente: Liliana Noemí VILLAFANE  
Vicepresidente: Alejandro Daniel BUTTIERO  
Vicepresidente 1º: Orieta PÉREZ  
Secretario de la Convención: Alejandro MANCINI

### **CONVENCIONALES:**

BUTTIERO, Alejandro Daniel  
CIMA, Marcela Inés  
GATTI, Mario Abel  
MANCINI, Alejandro  
MAZUR, Pablo Francisco  
MINGUELL, Gladi Carmen  
ORELLANO, Roxana Paola  
PERALTA, José Alberto  
PEREZ, Orieta  
RAIMONDO, Agostina  
RODRIGUEZ, Javier Miguel  
SALVATORI, Mónica  
TAMIS, Oscar Humberto  
VILLAFANE, Liliana Noemí

### **Secretarias administrativas:**

Romina Sol PICCA  
María Constanza PIRES

### **Revisión del texto:**

Profesora Graciela ROASENDA de LINGUA

# **CARTA ORGANICA DE LA CIUDAD DE OLIVA**

## **INDICE**

### **PREÁMBULO**

### **PRIMERA PARTE**

Declaraciones. Derechos. Deberes. Garantías. Principios de Gobierno. Políticas Especiales.

### **TÍTULO PRIMERO**

Declaraciones. Derechos. Deberes. Garantías.

### **SECCIÓN PRIMERA**

Declaraciones.

### **CAPÍTULO I**

Símbolos Municipales. Fechas de Conmemoración.

### **CAPÍTULO II**

Declaraciones.

### **CAPÍTULO III**

Derechos Deberes Y Garantías.

### **TÍTULO SEGUNDO**

Principios de Gobierno. Competencia. Política Ambiental. Políticas Especiales.

### **SECCIÓN PRIMERA**

Principios de Gobierno.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

Competencia.

### **SECCIÓN TERCERA**

Política Ambiental.

### **SECCIÓN CUARTA**

Políticas Especiales.

### **CAPÍTULO I**

Diversidad, Género. Violencia.

### **CAPÍTULO II**

Políticas para las Personas.

### **CAPÍTULO III**

Políticas para la Ciudad.

## **SEGUNDA PARTE**

Autoridades del Municipio.

### **TITULO PRIMERO**

Gobierno Municipal.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

Disposiciones Comunes.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

Concejo Deliberante.

#### **CAPÍTULO I**

Organización. Atribuciones.

#### **CAPÍTULO II**

Sesiones.

#### **CAPÍTULO III**

Formación y Sanción de las ordenanzas.

#### **SECCIÓN TERCERA**

Poder Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO I**

Intendente.

#### **CAPÍTULO II**

Personal de Gabinete.

### **TÍTULO SEGUNDO**

Organismos de Control.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

Tribunal de Cuentas.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

Defensor del Vecino.

### **TÍTULO TERCERO**

Tribunal Administrativo de Faltas.

### **TÍTULO CUARTO**

Responsabilidad de las Autoridades Municipales. Juicio Político.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

Régimen General.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

Responsabilidad Funcional. Juicio Político.

## **TÍTULO QUINTO**

Intervención. Conflictos.

## **TERCERA PARTE**

Administración Pública Municipal.

## **TÍTULO I**

Presupuesto. Recursos.

## **SECCIÓN PRIMERA**

Presupuesto.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

Recursos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

Régimen de Contrataciones. Servicios Públicos.

## **TÍTULO TERCERO**

Municipalización.

## **TÍTULO CUARTO**

Descentralización Administrativa.

## **SECCIÓN PRIMERA**

Entidades Autárquicas.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

Empresas del Estado y Sociedades de Economía Mixta.

## **TÍTULO QUINTO**

Control Judicial.

## **CUARTA PARTE**

Participación Ciudadana.

## **TÍTULO I**

Régimen Electoral.

## **SECCIÓN PRIMERA**

Disposiciones Generales.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

Junta Electoral Municipal.

## **SECCIÓN TERCERA**

Partidos Políticos. Lista de Candidatos. Elecciones.

## **CAPÍTULO I**

Partidos Políticos. Lista de Candidatos.

## **CAPÍTULO II**

Elecciones.

## **TÍTULO SEGUNDO**

Comisión de Transición.

## **TÍTULO TERCERO**

Institutos de Democracia Semidirecta.

## **SECCIÓN PRIMERA**

Iniciativa Popular.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

Referéndum.

## **SECCIÓN TERCERA**

Revocatoria.

## **SECCIÓN CUARTA**

Consulta Popular.

## **SECCIÓN QUINTA**

Audiencia Pública.

## **TÍTULO CUARTO**

Centros Vecinales.

## **TÍTULO QUINTO**

Otras formas de Participación Ciudadana.

## **SECCIÓN PRIMERA**

Banca Ciudadana.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

Consejos de Vecinos.

## **SECCIÓN TERCERA**

Voluntariado. Padrinazgo.

## **QUINTA PARTE**

Reforma. Enmienda de la Carta Orgánica.

## **SEXTA PARTE**

Disposiciones Transitorias.

## **ANEXO**

# **CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE OLIVA**

## **PREÁMBULO**

Nosotros, los representantes del pueblo de la ciudad de Oliva, reunidos en Convención Constituyente Municipal por voluntad y elección de los vecinos, interpretando su espíritu e identidad, con el objeto de: Organizar política y jurídicamente el municipio, motivar la participación ciudadana responsable, garantizar el derecho a la ciudad, exaltar la dignidad de la persona y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, promover el bienestar general, resguardar y enriquecer el patrimonio cultural, natural e histórico, preservar el ambiente propiciando un municipio sustentable, reafirmar los beneficios de la libertad para todas las personas sin distinción de razas, culturas y credos, que deseen habitar en nuestra ciudad, invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia, ordenamos y establecemos esta Carta Orgánica para la ciudad de Oliva.

**PRIMERA PARTE**  
**Declaraciones. Derechos. Deberes. Garantías. Principios de**  
**Gobierno. Políticas Especiales.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Declaraciones. Derechos. Deberes. Garantías.**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Declaraciones.**

**CAPÍTULO I**  
**Símbolos Municipales. Fechas de Conmemoración.**

Artículo 1: Escudo. El Escudo es el símbolo que identifica a la ciudad desde el 22 de agosto de 1928 y es de uso obligatorio en toda documentación oficial, sellos, vehículos de uso público y frente de los edificios municipales.

Artículo 2: Bandera. La Bandera, creada el 17 de mayo de 2010 es el símbolo que preside todos los actos oficiales.

Artículo 3: Himno. El Himno, creado el 17 de mayo de 2010, se ejecuta y entona en todos los actos oficiales.

El Concejo Deliberante puede disponer una versión acotada sin alterar la letra.

Artículo 4: Atributo. La banda municipal es el atributo de mando del Intendente. Integra el patrimonio de la Ciudad y es entregado a su sucesor en el cargo en el acto de asunción y juramento, como símbolo de convivencia pacífica, democrática y republicana.



Artículo 5: Patrono. Reconócese como fecha de conmemoración del Patrono de la Ciudad el día que corresponda a la festividad del Sagrado Corazón de Jesús en el mes de junio de cada año.

Artículo 6: Navidad Gaucha. Reconócese la Fiesta de la Navidad Gaucha y su logotipo como emblemas de la tradición histórica y cultural del pueblo de Oliva.

Artículo 7: Hermanamiento. Reconócese el 17 de octubre de cada año como fecha de conmemoración del Hermanamiento entre la ciudad de Oliva y la ciudad de San Pietro Val Lemina de la Provincia de Torino, Italia.

Artículo 8: Hospital Dr. Emilio Vidal Abal. Reconócese el valor cultural e histórico del Hospital Dr. Emilio Vidal Abal para el pueblo de Oliva por la importancia que el mismo ha tenido desde su fundación, el 4 de julio de 1914, para el desarrollo de la Ciudad.

Artículo 9: Museo Nacional de Malvinas. Declarar a la ciudad de Oliva y al denominado "Museo Nacional de Malvinas", lugar de homenaje permanente a los héroes y refugio de los veteranos de guerra que participaron en el conflicto bélico de 1982.

Reconocer el valor histórico y cultural de todos los elementos, monumentos y documentación que fueron afectados o directamente relacionados a la Guerra de Malvinas.

## **CAPITULO II**

### **Declaraciones.**

Artículo 10: Pueblo. El pueblo de Oliva, es la comunidad natural de vecinos que se relacionan sobre la base de los vínculos de vecindad, la convivencia y el arraigo, reconoce su origen en la fusión de las comunidades nativas e inmigratorias y se organiza socio-políticamente mediante esta Carta Orgánica, en procura del bien común.

Artículo 11: Municipio. El Municipio de Oliva, en su carácter de persona jurídica pública, constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídica. Un espacio colectivo culturalmente rico y diverso.

Artículo 12: Nombre. El Municipio adopta el nombre Oliva, denominación que debe utilizarse en todos los documentos, instrumentos públicos, actos y monumentos oficiales.

Artículo 13: Autonomía. El pueblo de Oliva, establece esta Carta Orgánica en ejercicio de su plena autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, respetando los principios y disposiciones de la Constitución de la Nación Argentina, los Tratados Internacionales y la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Artículo 14: Prelación Normativa. Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, son normas supremas en el Municipio y están sujetas a las Constitución de la Nación Argentina, los Tratados Internacionales y la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Artículo 15: Forma de Gobierno. El Municipio organiza su gobierno bajo la forma democrática, representativa, republicana, y de conformidad con los principios, declaraciones, derechos, deberes y garantías establecidos en las Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba y esta Carta Orgánica.

Artículo 16: Operatividad. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

Artículo 17: Defensa. La Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Las personas que en este caso ejerzan las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica, quedan inhabilitadas a perpetuidad para ocupar cargos públicos en el Municipio.

Artículo 18: Intervención. En caso de intervención, las obligaciones contraídas sólo comprometen al Municipio cuando las actividades y funciones se realicen conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica. Las designaciones que se efectúen son transitorias y cesan al concluir la intervención.

Artículo 19: Indelegabilidad. Las funciones de los órganos del Municipio son irrenunciables. Ninguna autoridad municipal puede delegar sus funciones en otra persona, ni un órgano de gobierno en otro sus atribuciones, salvo en los casos previstos en esta Carta Orgánica. Es insanablemente nulo cualquier acto que se celebre en consecuencia.

Artículo 20: Supresión de títulos. Se suprimen en los actos y documentos oficiales todos los títulos honoríficos de los funcionarios y órganos colegiados.

Artículo 21: Prohibición. No se pueden erigir estatuas o monumentos, ni asignar a calles, avenidas, plazas, paseos u otros lugares públicos, el nombre de personas vivientes. Esta restricción cesa de plena derecho transcurridos cinco (5) años del fallecimiento, priorizando en tal caso el nombre de personas destacadas en el orden local.

Artículo 22: Libertad de Culto. Son inviolables en el territorio del Municipio la libertad religiosa en toda su amplitud y la libertad de conciencia. Su ejercicio queda sujeto a las prescripciones de la moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa.

El Municipio reconoce y garantiza el libre y público ejercicio de los cultos debidamente autorizados por autoridad competente.

Artículo 23: Libertades individuales. La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad. Todos los vecinos son libres e iguales ante la ley y no se admiten discriminaciones. La convivencia social se funda en la solidaridad, el respeto a la diversidad de opinión e igualdad de oportunidades.

## CAPÍTULO III

### Derechos. Deberes. Garantías.

Artículo 24: Vecino. Se considera vecino a toda persona que libre y voluntariamente decide establecer su residencia habitual en el radio urbano de este Municipio.

Artículo 25: Derechos. Garantías. El Municipio reconoce y garantiza a todos los vecinos de Oliva el goce de los derechos, el pleno ejercicio de todas las libertades individuales consagradas y reconocidas por la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba, esta Carta Orgánica, leyes y ordenanzas, sin más limitaciones que las que prescriben el orden público, la paz social, el respeto a la vida y el bien común.

Se garantiza la igualdad ante la ley y el respeto a la diversidad, no admitiéndose trato diferente por razones étnicas, políticas, religiosas, de género y cualquier otro que afecte el principio de no discriminación.

Artículo 26: Deberes. Todos los vecinos tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
- 2) Respetar y defender al Municipio y sus símbolos.
- 3) Participar de la vida ciudadana.
- 4) Conservar y proteger los intereses y el patrimonio natural, histórico y cultural del Municipio.
- 5) Preservar el ambiente.
- 6) Actuar solidariamente en la vida comunitaria.
- 7) Cumplir con la normativa municipal respecto a la tenencia responsable de mascotas.
- 8) Proteger el arbolado público existente, reponer los ejemplares retirados y forestar en las áreas en las cuales carezcan de los mismos conforme la ordenanza respectiva.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Principios de Gobierno. Competencia. Política Ambiental. Políticas Especiales.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Principios de Gobierno.**

Artículo 27: Sujeción al orden jurídico. La administración pública municipal, con sujeción al orden jurídico, busca armonizar los principios de centralización normativa, descentralización institucional, desconcentración operativa, jerarquía, coordinación, imparcialidad y publicidad de normas y actos de gobierno.

Artículo 28: Principios. Fines. La administración pública municipal sujeta su actuación a la determinación oficiosa de la verdad, establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia, eficiencia y espíritu de servicio, garantizando la participación ciudadana en la gestión pública, una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía mediante procedimiento informal para los administrados y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Artículo 29: Publicidad de los actos de gobierno. Los actos de gobierno, ordenanzas, decretos, resoluciones, declaraciones, procedimientos de contratación y toda otra manifestación en ejercicio de la función administrativa, son públicos. Estos actos se difunden en la página web institucional y en el Boletín Oficial Municipal o en las plataformas virtuales que pudieran establecerse.

Artículo 30: Gestión abierta y transparente. El Municipio garantiza una gestión abierta promoviendo la transparencia, la participación y la colaboración como principios de la gestión pública. La información pública se realiza con fines informativos, educativos y de prevención, sin finalidad partidaria o electoral.

Artículo 31: Vigencia. Irretroactividad. Las ordenanzas, sus reglamentaciones, decretos, los reglamentos autónomos, los convenios aprobados y todo acto que

pueda producir efectos de carácter general son obligatorios y entran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o desde el día que ellos determinen. A partir de la entrada en vigencia se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario. La retroactividad no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

Artículo 32: Juramento. Los integrantes del Poder Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Jueces de Faltas, Defensor del Vecino y demás funcionarios políticos, al asumir el cargo, prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba y a esta Carta Orgánica.

Artículo 33: Declaración jurada patrimonial. Todos los funcionarios municipales electos o designados en cargos políticos, efectúan declaración jurada de su patrimonio, que comprenda también los bienes de su cónyuge, conviviente y el de las personas a su cargo, en la forma, tiempo y modo que establezca la ordenanza reglamentaria. La misma se realiza al inicio y a la fecha de cesación de sus funciones.

Artículo 34: Subvenciones. Ningún funcionario electo o político otorga o entrega subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.

Artículo 35: Obsequios. Donaciones. Los obsequios y donaciones que reciben los funcionarios municipales en su carácter de tales, y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son de propiedad exclusiva del Municipio.

Artículo 36: Empleo público. El ingreso a la administración pública municipal se hace por idoneidad, con criterio objetivo en base a concurso público de los aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades. Es requisito entre los demás que determina la ordenanza correspondiente, la acreditación de la

finalización de los estudios secundarios mediante el título o certificación pertinente.

Artículo 37: Capacitación permanente. El Municipio garantiza la carrera administrativa y la capacitación del personal con mecanismos permanentes y los ascensos y promociones por eficiencia y mérito.

Los poderes municipales implementan programas de capacitación y actualización destinados a todos los agentes de la administración pública municipal para la mejora continua en los servicios al ciudadano en un marco de responsabilidad social. Son considerados para la promoción y ascenso del personal.

Artículo 38: Tribunal de admisión y concurso. En el procedimiento de concurso público participa de manera obligatoria un tribunal de admisión y concurso. Se garantiza en su integración la participación de la mayoría y minorías de representación política en ejercicio de sus mandatos, representación gremial y profesionales o idóneos vinculados al contenido de la función a desempeñar por el agente en el cargo vacante, conforme lo establece la ordenanza respectiva.

Artículo 39: Nepotismo. Está prohibida la designación y/o contratación de personas, bajo cualquier modalidad, que tengan vínculo de parentesco por consanguinidad y por afinidad, tanto en línea recta como en línea colateral, ambos hasta el segundo grado inclusive, con los funcionarios de planta política, el Poder Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Tribunal Administrativo de Faltas, Defensor del Vecino y de cualquier otro organismo administrativo que pudiera crearse en el ámbito del Municipio. Quedan incluidos el cónyuge y el conviviente.

Quedan exceptuadas las personas que ingresen a la administración pública municipal mediante procedimiento de selección por concurso público.

Artículo 40: Planificación. El Municipio promueve la planificación integral como un instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local que contemplen el interés municipal, provincial, regional y nacional, en un proceso

de reflexión y participación ciudadana para articular las políticas ambientales, sociales, espaciales y económicas de la ciudad.

Son sus principales objetivos:

- 1) Lograr una ciudad funcionalmente equilibrada y espacialmente integrada, convertirla en más competitiva, moderna y atractiva para las inversiones, resaltando su importancia estratégica en el marco de la integración económica, social y cultural, en el ámbito regional, provincial y nacional.
- 2) Orientar las inversiones y la participación pública y privada para potenciar los activos públicos urbanos.
- 3) Desarrollar simultáneamente un entorno de mayor habitabilidad, ambientalmente sustentable y socialmente equitativo, previendo las diferentes formas de accesibilidad para sus vecinos.

Artículo 41: Expropiación. El Municipio expropia exclusivamente bienes ubicados dentro de su jurisdicción, mediante declaración de utilidad pública efectuada por ordenanza, previa y justa indemnización, con arreglo a las normas que rigen la materia.

Artículo 42: Transferencia de Competencias. El Municipio sólo admite la imposición o transferencia de competencias, servicios o funciones, con la debida asignación de recursos para su atención y con la implementación de mecanismos democráticos de participación ciudadana en la gestión pública contemplados en esta Carta Orgánica.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Competencia.**

Artículo 43: Radio Municipal. El radio municipal comprende la porción de territorio que incluye el plano aéreo, suelo y subsuelo donde el Municipio presta total o parcialmente servicios y las zonas proyectadas para futuras prestaciones de servicios, sin perjuicio de los derechos de la Provincia y la Nación.



La delimitación y modificación es demarcada por el Poder Ejecutivo, aprobada por el Concejo Deliberante y remitida al Gobierno Provincial para su información, de acuerdo con lo que disponga la legislación respectiva.

Artículo 44: Fusión. El Municipio puede fusionarse con otros Municipios o Comunas, de conformidad a lo establecido por esta Carta Orgánica, y ordenanzas especiales. -

Artículo 45: Competencia territorial. La Carta Orgánica es de aplicación en todo el radio municipal, donde el Municipio ejerce las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a su competencia material. -

Artículo 46 : Competencia material. Es competencia material del Municipio:

- 1) Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- 2) Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
- 3) Crear, determinar y percibir los recursos económico-financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
- 4) Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
- 5) Nombrar y remover los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa y la estabilidad.
- 6) Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares.
- 7) Atender las siguientes materias: salubridad, salud y centros asistenciales, higiene y moralidad pública, ancianidad, discapacidad y desamparo, cementerios y servicios fúnebres, planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos, diseño y estética, vialidad, tránsito y transporte urbano, uso de calles y subsuelo, control de la construcción, protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y contaminación ambiental, faena de animales destinados al consumo, mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio, elaboración y venta de alimentos, creación y fomento de

instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia, turismo, servicios de previsión, asistencia social y bancarios, educación, seguridad ciudadana.

- 8) Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales, en general. Conservar y defender el patrimonio natural, cultural, histórico y artístico.
- 9) Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
- 10) Establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, con arreglo a las leyes que rigen la materia.
- 11) Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.
- 12) Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada.
- 13) Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Nacional o Provincial.
- 14) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida en la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Córdoba y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.

Artículo 47: Banco de tierras municipal. Créase el banco de tierras municipal, con los inmuebles que carecen de dueño y los adquiridos por el Municipio por cualquier título. El Poder Ejecutivo, a través del organismo administrativo competente, confecciona un registro de los referidos bienes, los que podrán ser destinados a viviendas, espacios verdes de especies nativas, parques infantiles, áreas deportivas o recreativas, emprendimientos comunitarios sustentables, o cualquier otro uso tendiente a satisfacer el bien común.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Política Ambiental.**

Artículo 48: Municipio sustentable. El ambiente es patrimonio del pueblo. El Municipio protege el ambiente, resguarda el equilibrio ecológico y la diversidad biológica; preserva, conserva y mejora los recursos naturales, dentro del territorio de su competencia para asegurar la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras.

Artículo 49: Política ambiental. Las políticas de gestión ambiental del Municipio tienen como objetivo principal la prevención del daño ambiental y de los riesgos potenciales que los puedan generar, para lo cual se instrumentan las siguientes acciones:

- 1) Respetar la dignidad humana y proteger la salud de las personas.
- 2) Proteger la fauna urbana y respetar su vida.
- 3) Proteger y desarrollar la flora y la fauna autóctona.
- 4) Preservar, crear e incrementar espacios verdes, áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, promoviendo el uso, forestación y reforestación de especies arbóreas autóctonas en forma sostenible.
- 5) Regular el uso y ocupación del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de toda el área de competencia municipal.
- 6) Prevenir y controlar la contaminación ambiental, en todas sus formas, principalmente en las fuentes emisoras.
- 7) Regular la recolección, tratamiento y disposición final de todos los residuos generados en la ciudad, con el fin de reducir su producción y generar hábitos de reutilización y reciclado.
- 8) Promover, propiciar e incentivar el uso de tecnologías limpias, garantizar una efectiva conservación de los recursos naturales y mitigar el cambio climático.
- 9) Promover la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, motivando y generando actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia para crear capacidades en derecho ambiental.
- 10) Realizar el control sanitario de los productos de consumo humano y ejercer la vigilancia sobre la cadena alimentaria.

11) Regular las habilitaciones administrativas pertinentes, y determinar qué persona humana o jurídica, por la actividad que realice y que entrañe riesgo para el ambiente, los ecosistemas o sus elementos constitutivos, debe acreditar la contratación de un instrumento que avale la cobertura para garantizar la recomposición del daño.

Artículo 50: Principios Ambientales. Instrumentos. El Municipio, orienta su acción de gobierno en lo específico en base a los principios de congruencia, prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, cooperación, *in dubio pro natura e in dubio pro aqua*. Utiliza en forma prioritaria, como instrumentos de política y gestión ambiental, los siguientes:

- 1) El ordenamiento ambiental del territorio.
- 2) La evaluación ambiental estratégica.
- 3) La evaluación de impacto ambiental.
- 4) La evaluación de impacto ambiental acumulativo.
- 5) Los planes de gestión ambiental.
- 6) Los sistemas de gestión ambiental.
- 7) El control de las actividades antrópicas.
- 8) La educación ambiental.
- 9) La información pública ambiental.
- 10) La participación ciudadana para la convivencia ambiental.
- 11) Las medidas de autogestión, incentivos y alicientes ambientales.

Artículo 51: Zona de resguardo ambiental. Declárese zona de resguardo ambiental el territorio ubicado desde la zona urbanizada y/o núcleos poblacionales de carácter permanente y hasta un radio de doscientos cincuenta metros (250) o hasta el límite que llegare la jurisdicción territorial del Municipio cuando éste fuere menor que dicho radio. En la zona de resguardo ambiental queda prohibida la aplicación en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, excepto los productos debidamente autorizados para la práctica de agricultura orgánica.

Artículo 52: Área de Conservación. Declarar de interés natural y establecer como área prioritaria de conservación, el espacio verde denominado “El Jardín de las lechuzas”, con el propósito de convertirlo en una reserva natural urbana del Espinal.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Políticas Especiales.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Diversidad. Género. Violencia.**

Artículo 53: Perspectiva de Género. El Municipio incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas. A tales fines realiza las siguientes acciones:

- 1) Impulsa acciones y medidas necesarias por sí o articuladas con otras instituciones públicas o privadas que procuren consolidar y garantizar la preservación de los derechos humanos.
- 2) Prioriza el acceso a la vivienda, empleo y a los sistemas de cobertura social a las personas único sostén del hogar.
- 3) Desarrolla políticas respecto del embarazo de niñas adolescentes, amparándolas y garantizando su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 54: Diversidad de género. Cupo laboral. El Municipio garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre todos los vecinos en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Se compromete con la igualdad real de oportunidades en materia de género, mediante la relación jurídica de empleo público, de personas travestis, transexuales y transgénero en una proporción no menor del 1% de la totalidad de los agentes municipales, sobre la base de la idoneidad y la mayoría de edad.

Artículo 55: Violencia de género. El Municipio adopta las medidas necesarias para proteger a las personas humanas contra todo tipo de violencia.

Artículo 56: Capacitación obligatoria. El Municipio capacita de manera obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres a todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías de las dependencias municipales, sin distinción alguna.

## **CAPÍTULO II**

### **Políticas para las Personas.**

Artículo 57: Políticas sociales. El Municipio diseña, instrumenta y sostiene políticas y programas sociales destinados a mejorar la calidad de vida de los vecinos y enaltecer la dignidad humana, con particular protección de la familia, mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad y/o discapacidad. A tales fines, las políticas especiales consideran los siguientes presupuestos:

- 1) Los programas se desarrollan en el ámbito municipal, por sí o en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales, regionales, de carácter público o privado.
- 2) Las instituciones de la Ciudad colaboran con las políticas especiales que desarrolla e implementa el Municipio a los fines de optimizar los recursos.
- 3) Los programas implementan acciones preventivas y de asistencia, procurando la eliminación de situaciones de desprotección, carencia, violencia, abuso o abandono, preservando la dignidad humana.
- 4) Las políticas sociales se implementan con el fin de generar una cultura integradora, con plena participación de los vecinos en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tenga como destinatarios y garantiza la no discriminación, la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades.

Artículo 58: Familia. La familia es el núcleo natural y fundamental para el desarrollo de las personas y de la sociedad; tiene derecho a la protección de la comunidad. El Municipio promueve, planifica y ejecuta programas y actividades de promoción y asistencia para la atención integral e interdisciplinaria de las familias en situación de vulnerabilidad y fomenta una cultura de cooperación e integración familiar y social.

Artículo 59: Niñez y Adolescencia. El Municipio, en adhesión a las normas internacionales, nacionales y provinciales reconoce a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, promoviendo por si o mediante instituciones creadas a tal fin, el desarrollo armónico y el pleno goce de sus derechos. A tales fines, diseña, instrumenta y sostiene:

- 1) Programas y planes dirigidos a los aspectos alimentarios, sanitarios, educativos, recreativos y de esparcimiento asegurando su crecimiento y desarrollo armónico, en las dimensiones físicas, psíquicas, emocionales, sociales y culturales.
- 2) Canales y mecanismos a través de los cuales los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus ideas, brindándoles un rol activo y protagónico en la construcción de su ciudad y su posición de vecino responsable, solidario y comprometido.
- 3) Programas que conduzcan a revalorizar e integrar el juego, la recreación y el deporte en la actividad cotidiana de los niños, niñas y adolescentes, entendiendo tales actividades como herramientas fundamentales en el desarrollo intelectual, afectivo y social del ser humano.
- 4) Programas tendientes a proteger a los niños, niñas y adolescentes, contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes y para impedir que se los utilice en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

Artículo 60: Persona por nacer. El Municipio promueve el desarrollo de políticas de intervención temprana, para personas por nacer, a los fines de satisfacer las necesidades emergentes.

Artículo 61: Juventud. El Municipio promueve políticas y programas integrales para la juventud que implementan planes inclusivos y con equidad social, sobre las bases de las siguientes pautas:

- 1) Incentivo y estímulo a una amplia participación político-social.
- 2) Programas integrales que favorezcan la capacitación técnica, conforme a la realidad regional, que permitan acceder al mercado laboral.
- 3) Promoción del desarrollo de aptitudes intelectuales, artísticas, deportivas y recreativas que afiancen el arraigo socio cultural y fomenten la conciencia democrática y solidaria.

Artículo 62: Prevención. El Municipio formula programas preventivos de las situaciones sociales que aquejan a los jóvenes, propiciando redes con y entre instituciones educativas, deportivas, sociales, religiosas y culturales que faciliten dicho abordaje.

Artículo 63: Adultos mayores. El Municipio promueve políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de los adultos mayores. Garantiza el reconocimiento, pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales del adulto mayor.

Artículo 64: Integración y participación. El Municipio propicia la integración y participación en la sociedad de los adultos mayores, procurando dignificar sus condiciones de vida y satisfacer sus necesidades específicas. A tales fines:

- 1) Asegura la atención preferencial en todos los trámites que aquellos deban realizar en dependencias municipales.
- 2) Gestiona la creación de centros especializados para la asistencia, recreación, alojamiento y atención ambulatoria de las personas mayores, en especial aquellas en situación de vulnerabilidad.
- 3) Crea un espacio de coordinación técnica entre las áreas de salud, educación, acción social, cultural, deportes y recreación propiciando la participación activa de los adultos mayores.
- 4) Instrumenta conjunta y coordinadamente con la Nación y/o la Provincia programas de esparcimiento, recreación y actividades tendientes a promover la participación e inclusión de los adultos mayores en la vida comunitaria.



- 5) Fomenta la transmisión de oficios y saberes de los adultos mayores a las generaciones más jóvenes.
- 6) Garantiza espacios de información y difusión sobre los derechos de los adultos mayores.
- 7) Contribuye al acceso de programas educativos y de formación técnica y profesional y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- 8) Adopta las medidas necesarias para reducir y progresivamente eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los servicios educativos, y al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) y así minimizar la brecha digital a los fines de la integración social y comunitaria.

Artículo 65: Personas en situación de discapacidad. El Municipio en reconocimiento de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad, promueve la igualdad de oportunidades, favoreciendo la inclusión social. Orienta su acción a la concreción de las siguientes políticas:

- 1) Adopta las medidas pertinentes para la identificación y eliminación de obstáculos y barreras que aseguren la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, social, familiar, económico, cultural, a la salud, la educación y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2) Coordina programas dedicados a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad con la Nación, Provincia y organismos no gubernamentales.
- 3) Instrumenta políticas públicas a los fines de la inserción de las personas en situación de discapacidad al mercado laboral de la Ciudad.
- 4) Colabora con las instituciones dedicadas a la atención de personas en situación de discapacidad.
- 5) Crea un área municipal con competencia en la materia asegurando la participación de los destinatarios de las políticas públicas.
- 6) Verifica la existencia y grado de la situación de discapacidad de las personas en riesgo, efectuando relevamientos estadísticos.
- 7) Propicia el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, de comunicación, sociales, educacionales, urbanísticas, de

transporte y de cualquier otra naturaleza, y la progresiva eliminación de las existentes.

Artículo 66: Salud. El Municipio instrumenta políticas de atención primaria e integral de la salud y asegura su gratuidad con los alcances que se determinen por ordenanza.

En especial, instrumenta las siguientes políticas:

- 1) Planifica y ejecuta programas de medicina preventiva, curativa y asistencial.
- 2) Procura condiciones de accesibilidad a los medicamentos a los sectores carenciados.
- 3) Promueve la maternidad y la paternidad responsables.
- 4) Garantiza la desconcentración del servicio de salud para asegurar su prestación equitativa.
- 5) Coordina acciones entre los sectores públicos y privados, procurando un sistema local de salud.
- 6) Ejerce el poder de policía sobre la salud e higiene en el ámbito público y en el privado.

Artículo 67: Estadísticas de enfermedades. El Municipio controla los factores socio-biológicos y ambientales a fin de reducir y/o evitar riesgos de enfermedades a la población. Realiza un monitoreo y seguimiento estricto de las existentes en la Ciudad a los fines estadísticos y para el diseño de las políticas de gestión municipal en la materia.

Artículo 68: Adicciones. El Municipio desarrolla e impulsa programas y servicios específicos de prevención y tratamiento de adicciones, el consumo de sustancias generadoras de dependencia y daños físicos y/o psíquicos, coordinando acciones con sectores públicos y privados.

Realiza por sí o impulsa en forma conjunta y coordinada con otros organismos, programas tendientes a la rehabilitación y reinserción social de personas afectadas por adicciones.

## **CAPÍTULO III**

### **Políticas para la Ciudad.**

Artículo 69: Defensa civil. El Municipio organiza y coordina la planificación de la defensa civil para la previsión, prevención, intervención y restablecimiento de los servicios públicos esenciales en caso de emergencia o catástrofe.

Artículo 70: Plan de riesgo. El Municipio propicia la confección del plan de riesgo de la ciudad, con la colaboración de quienes interactúan en el control, prevención y primera respuesta en situaciones de emergencia.

Artículo 71: Seguridad ciudadana. El Municipio planifica y ejecuta políticas destinadas a promover la seguridad y protección de los vecinos. Desarrolla estrategias multidisciplinarias, coordinando con entidades públicas y no gubernamentales, acciones para la prevención del delito, la violencia y la asistencia a las víctimas.

Artículo 72: Cultura. El Municipio reconoce la cultura y diversidad cultural como el derecho humano que identifica a los vecinos, en un marco de democracia, tolerancia y respeto mutuo. Asegura la libertad de expresión, el desarrollo de actividades y manifestaciones culturales y estimula la participación popular. Fomenta la creación, producción y circulación de bienes culturales, de forma equitativa.

Artículo 73: Intercambio cultural. El Municipio promueve, fomenta y acompaña las actividades que aseguren el respeto al pluralismo, a los intercambios e interacciones y hermanamientos entre las culturas, el libre acceso a las fuentes culturales y propicia la articulación entre las diversas instituciones para gestionar en la materia.

Artículo 74: Patrimonio cultural y natural. El Municipio contribuye, preserva y difunde el patrimonio cultural y natural. Favorece la accesibilidad social, en el ámbito de su competencia territorial. Los planes urbanísticos incluyen la consideración, conservación y el resguardo de las construcciones y/o fachadas

edilicias que constituyen o configuran una referencia histórica y cultural de identidad local.

Artículo 75: Educación. El Municipio reconoce que la educación es un derecho fundamental de la persona humana, desde la niñez hasta la ancianidad, como un proceso dinámico, permanente y necesario, que constituye una herramienta esencial para la construcción de la libertad, la dignidad, la ciudadanía, el respeto a los derechos humanos, reconociendo a la familia como el núcleo natural y primario.

Promueve el desarrollo de la educación por sí y también en forma complementaria y coordinada con la Nación, la Provincia y organismos descentralizados. En tal sentido, adhiere a la declaración de principios generales, políticas especiales y fines que el orden jurídico contempla.

Artículo 76: Garantías. La educación constituye un servicio público al que tienen derecho todos los vecinos y garantiza su accesibilidad. Para ello:

- 1) Garantiza el derecho de aprender y de enseñar.
- 2) Acompaña a las instituciones locales en la prestación del servicio público educativo en todos sus niveles y gestiona la asignación de recursos para ese fin.
- 3) Promueve y estimula la educación no formal de niños, jóvenes, adultos, y adultos mayores con propuestas que tiendan a la integración social y escolar.
- 4) Gestiona y articula con instituciones, organismos y empresas, planes de formación, capacitación y actualización laboral.
- 5) Organiza un sistema de becas y procura la formación integral, armónica y permanente de la persona. Diagnostica, planifica y diseña acciones educativas que demande el desarrollo local y regional.
- 6) Promueve y acompaña programas para el conocimiento y difusión de la geografía e historia locales, la identidad y tradiciones culturales, cooperativismo, educación vial, ambiental y los contenidos de esta Carta Orgánica.

Artículo 77: Ciencia. Tecnología. El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida. A tales fines:

- 1) Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológicas y asegura la participación comunitaria en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.
- 2) Promueve acciones tendientes al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva como medio para mejorar la calidad de vida de los vecinos en función de los intereses de la comunidad.

Artículo 78: Deporte. Recreación. El Municipio promueve las prácticas recreativas y deportivas, como un derecho a la formación integral de las personas. Implementa las condiciones que permitan el acceso a sus prácticas a todos los vecinos garantizando la igualdad de oportunidades. Acompaña las actividades que realizan instituciones locales y los deportistas en representación de la Ciudad para expresar la jerarquía cultural y deportiva.

Artículo 79: Protección. Sanidad animal. El Municipio desarrolla políticas en resguardo de la salud de la población mediante:

- 1) La prevención y atención de las zoonosis.
- 2) El control ético de reproducción de animales de compañía, perros y gatos, mediante la implementación de castraciones quirúrgicas masivas, gratuitas y sistemáticas.
- 3) La reglamentación y control del trato, tenencia y comercialización de animales.
- 4) La implementación de campañas educativas, destinadas al respeto por la vida, cuidado y protección animal, en coordinación con organismos públicos y/o privados nacionales y/o provinciales.
- 5) La implementación de campañas públicas que fomenten la adopción de perros y gatos.
- 6) La celebración de convenios para atender a la salud animal con organismos públicos y/o privados.

## **SEGUNDA PARTE**

### **Autoridades del Municipio.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Gobierno Municipal.**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Disposiciones Comunes.**

Artículo 80: Gobierno Municipal. El gobierno se compone de un Poder Ejecutivo y un Concejo Deliberante.

Artículo 81: Elección. Duración. Las autoridades del gobierno municipal son elegidas directamente por el pueblo de la ciudad y duran cuatro (4) años en sus mandatos. Cesan en sus cargos el mismo día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo hubiere interrumpido pueda ser motivo para que se complete más tarde.

Las autoridades electas cesan en el poder a la medianoche del 9 de diciembre. El mandato de las autoridades entrantes se inicia a la 00:00 horas del 10 de diciembre.

El juramento de ley puede efectuarse el día previo al inicio de vigencia del mandato con efectos jurídicos a partir de las 00:00 horas del 10 de diciembre.

Artículo 82: Reelección. Los miembros del gobierno municipal pueden ser reelectos por un nuevo período consecutivo para el mismo cargo. No pueden ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un período.

Artículo 83: Inhabilidades. No pueden ser miembros del gobierno municipal:

- 1) Los que no pueden ser electores.
- 2) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y quienes, como consecuencia de actos de fuerza usurparen las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica.
- 3) Los quebrados mientras no hayan sido rehabilitados.
- 4) Los deudores del tesoro nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.

- 5) Las personas vinculadas por contrato o permiso con el Municipio y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con ella, en igual forma. Esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.
- 6) Los que ejerzan cargos públicos electivos de cualquier naturaleza, y los que ejerzan cargos políticos del gobierno nacional, provincial o municipal.
- 7) Condenados por delitos dolosos con sentencia firme.
- 8) Deudores morosos por alimentos.

Artículo 84: Prohibiciones. Ningún miembro del gobierno municipal desde su proclamación y hasta la finalización de su mandato puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra del Municipio, salvo por derecho propio o en nombre y representación de hijos menores o incapaces, cónyuge o conviviente. Los miembros del gobierno municipal no pueden ser proveedores del Municipio a título personal, como tampoco pueden ser su cónyuge, conviviente, y las personas jurídicas de las que sea parte, salvo organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

Artículo 85: Remuneraciones. Las remuneraciones de los integrantes del gobierno municipal, órganos de control, y dependientes de la administración municipal no pueden superar en ningún caso a la remuneración del Intendente.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Concejo Deliberante.**

## **CAPÍTULO I**

### **Organización. Atribuciones.**

Artículo 86: Composición. Renovación. El Concejo Deliberante se compone de siete (7) integrantes elegidos directamente por el pueblo de la Ciudad, incluido el Viceintendente quien ejerce la presidencia del Concejo, aumentándose su número en dos (2) por cada diez mil (10.000) habitantes, cuando exceda ese número, hasta quince (15) integrantes. Para determinar el número de habitantes

se toma el último censo nacional. El Concejo se renueva en su totalidad al expirar el mandato.

Artículo 87: Requisitos. Para ser Concejales se requiere:

- 1) Ser argentino elector, mayor de edad conforme a la legislación nacional al tiempo de la elección.
- 2) Tener cuatro (4) años de residencia inmediata y continua en el Municipio, al tiempo de la elección.

Artículo 88: Licencia de los agentes de la administración. Los agentes de la administración municipal que resulten electos, quedan automáticamente con licencia con goce de haberes desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia es sin goce de haberes, si el Concejales opta por la dieta de dicho cargo. Igual criterio es aplicable para los demás cargos electivos.

Artículo 89: Cesación de funciones. Los integrantes del Concejo Deliberante que por razones sobrevinientes a su elección queden incurso en las causales de la inhabilidad o incompatibilidad previstas en esta Carta Orgánica, cesan de pleno derecho en sus funciones en la primera sesión siguiente al hecho sobreviniente.

Artículo 90: Juez exclusivo. El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus integrantes. Las resoluciones que adopte son reconsideradas por el propio Concejo.

Artículo 91: Autoridades. Las autoridades del Concejo Deliberante son:

- 1) Presidente: el Viceintendente preside el Concejo Deliberante, vota como integrante del Concejo, y en caso de empate vota nuevamente.
- 2) Vicepresidentes: se eligen dos vicepresidentes, uno por cada uno de los partidos políticos que obtienen mayor cantidad de votos en las elecciones municipales. Le corresponde la vicepresidencia primera y segunda conforme la proporcionalidad de votos. Duran un año en el cargo y pueden ser reelegidos.

Artículo 92: Remuneración. Los Concejales perciben por todo concepto una remuneración que es abonada en proporción directa a su asistencia a las



sesiones y a las reuniones de comisiones. Se fija por el voto de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes del Concejo.

Artículo 93: Corrección de los integrantes. El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes (2/3), corrige con llamados de atención, apercibimiento, multa, suspensión o exclusión de la sesión, a cualquiera de sus integrantes por conducta en sus funciones e inasistencias injustificadas, previa instancia que garantice la tutela efectiva.

Artículo 94: Renuncia. El Concejo Deliberante, con el voto de la simple mayoría de los integrantes, resuelve sobre la renuncia que un Concejal hiciera al cargo.

Artículo 95: Ausencias. Cuando por causas debidamente justificadas un Concejal no ejerza sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) días y menor de ciento ochenta (180) días corridos, es suplido por los siguientes del mismo género en el orden de lista de su partido hasta la reincorporación. Las ausencias por más de ciento (180) días corridos hacen caducar automáticamente el mandato. Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo Deliberante resuelve el reemplazo del Concejal.

Artículo 96: Vacancia. Los integrantes titulares de la lista de candidatos propuestos, son considerados suplentes para el caso de vacancia. Producida una vacante, se cubre en forma inmediata por el candidato que le sigue, de acuerdo al orden establecido en la lista partidaria, respetando el principio de equidad de género y las normas electorales aplicables, y completa el periodo del Concejal que reemplaza. Agotada la lista de titulares, se continúa con el orden de los suplentes.

Artículo 97: Acefalía. En circunstancias extraordinarias y aún habiendo incorporado los suplentes de las listas correspondientes, se produjera vacancia de carácter permanente en el Concejo Deliberante, en número tal que impida alcanzar el quórum, el Intendente convoca a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período.

Dicha convocatoria es realizada por el Tribunal de Cuentas cuando el Poder Ejecutivo se encuentre también acéfalo.

A los fines de la reelección, respecto del suplente, sólo se considera como un período aquel que exceda los seis meses.

Artículo 98: Atribuciones. Son atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas inherentes a la competencia municipal.
- 2) Dictar el reglamento interno, aprobar el propio presupuesto, elegir sus autoridades y acordar licencia con causa justificada a sus integrantes.
- 3) Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 4) Tomar juramento al Intendente. Considerar su renuncia, disponer la suspensión o destitución, con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica y considerar las peticiones de licencia.
- 5) Solicitar informes por escrito al Poder Ejecutivo, Tribunal de Cuentas, Tribunal Administrativo de Faltas y Defensor del Vecino los que deben ser respondidos en el término que fije el Concejo. El incumplimiento de esta obligación configura grave irregularidad. Cuando dichos informes no son solicitados por el Concejo y hayan sido pedidos por un número no menor a dos Concejales, deben ser contestados en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos. Estas solicitudes deben tratar sobre temas puntuales sin exceder de un (1) pedido de informe por mes. Cuando dicha atribución es ejercida por un Concejel en forma individual, no podrá fijarse plazo para su contestación.
- 6) Convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y personal de gabinete para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes sobre temas específicos.
- 7) Formar comisiones a los efectos del cumplimiento de sus funciones.
- 8) Participar en la determinación de la responsabilidad funcional conforme los términos de esta Carta Orgánica.
- 9) Prestar acuerdo para la designación de funcionarios municipales cuando esta Carta Orgánica así lo establezca.
- 10) Establecer restricciones al dominio privado, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, con arreglo a las leyes que rigen la materia, debiendo contar para ello con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

- 11) Dictar ordenanzas referidas al Régimen Electoral.
- 12) Reglamentar los derechos y deberes reconocidos en esta Carta Orgánica a los vecinos.
- 13) Convocar a elecciones en caso que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
- 14) Aprobar o rechazar los convenios celebrados por el Poder Ejecutivo con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación.
- 15) Sancionar con la mayoría simple de sus integrantes la ordenanza de contabilidad y de contrataciones, el régimen jurídico de los organismos descentralizados autárquicos, empresas del estado o sociedades de economía mixta, municipalizaciones y servicios públicos.
- 16) Sancionar a iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo, la ordenanza de organización y funcionamiento de la administración pública municipal.
- 17) Sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso público, estabilidad del personal de planta permanente, escalafón, la carrera administrativa y autorizar el régimen de negociación colectiva entre la administración pública y el personal.
- 18) Sancionar y reglamentar la organización y funcionamiento de centros vecinales, consejos de vecinos, banca ciudadana e institutos de participación ciudadana.
- 19) Promover el bienestar general mediante ordenanzas sobre todo asunto de interés municipal, que no corresponda en forma exclusiva al gobierno nacional o provincial.
- 20) Organizar el Tribunal Administrativo de Faltas y dictar el Código en la materia.
- 21) Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.
- 22) Sancionar y reglamentar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.
- 23) Reglamentar el tránsito de vehículos y la prestación del servicio urbano de pasajeros.
- 24) Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar adquisiciones y a aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo.

- 25) Autorizar la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- 26) Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes de patrimonio municipal.
- 27) Sancionar la ordenanza de presupuesto y las que determinen tributos.
- 28) Examinar, aprobar o rechazar la cuenta anual de la administración previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro de los sesenta (60) días corridos de recibido.
- 29) Autorizar, con el voto de la mayoría simple más uno de los integrantes del Concejo, la contratación de empréstitos. El servicio de la totalidad de las amortizaciones de capital e intereses no debe comprometer más de la quinta (1/5) parte de los recursos del ejercicio. Se entiende por recursos del ejercicio todo ingreso no afectado a un fin específico.
- 30) Autorizar el uso del crédito público, con el voto de la mayoría simple de los integrantes del Concejo.
- 31) Examinar, aprobar o rechazar el informe final de gestión del Defensor del Vecino.
- 32) Declarar la necesidad de la reforma y proceder a la enmienda de esta Carta Orgánica de conformidad a lo prescripto por la misma.
- 33) Dentro del periodo ordinario de sesiones el concejo sesiona al menos una vez al año en los centros vecinales.

## **CAPÍTULO II**

### **Sesiones.**

Artículo 99: Quórum. Para formar quórum es necesario la presencia de la mitad más uno de los Concejales. El Concejo se reúne en minoría con el objeto de conminar la concurrencia de los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría impone las sanciones que establece el reglamento.

Artículo 100: Quórum para resolver. El Concejo Deliberante toma sus resoluciones por simple mayoría de votos de los Concejales presentes, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica, reglamento interno y

ordenanza especial, disponga una mayoría diferente. En caso de empate se reitera la votación y de persistir la igualdad, decide el Presidente con su doble voto.

Artículo 101: Sesiones. El Concejo Deliberante se reúne en:

1) Sesión preparatoria de integración: En el caso de renovación del Concejo, éste se constituye después de proclamados los Concejales electos el día en que cesen en el mandato los salientes, a los fines de tomar juramento y elegir autoridades. Si determina día y hora de sesiones ordinarias para el próximo periodo legislativo, es innecesaria la sesión preparatoria anual.

2) Sesión preparatoria anual: La convoca el Presidente del Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días corridos anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias. En dicha sesión eligen las autoridades y fija el día y hora de sesiones ordinarias para ese periodo legislativo.

3) Sesiones ordinarias: Tienen lugar desde el primero de febrero al treinta de noviembre de cada año calendario. No requieren convocatoria especial.

4) Sesiones extraordinarias: Son convocadas por el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante a pedido de un tercio (1/3) de sus integrantes. En ellas se tratan sólo los asuntos que dieron motivo a la convocatoria y aquellos en que se juzgue la responsabilidad funcional. Debe notificarse fehacientemente a los domicilios constituidos por los Concejales con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, a la prevista para su celebración.

5) Sesiones Especiales: Son aquellas que se celebran en lugar, día u horarios distintos al previsto para las sesiones ordinarias.

Artículo 102: Publicidad. Periodicidad. Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo los casos en que esta Carta Orgánica o el reglamento interno determine lo contrario o por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los Concejales presentes. Las sesiones se celebran con la periodicidad que se determine en la sesión preparatoria anual.

Artículo 103: Exclusión de terceros. El Concejo Deliberante excluye del recinto a personas ajenas al mismo, que promuevan desorden en sus sesiones o que

falten el respeto debido a los integrantes. En caso necesario solicita el auxilio de la fuerza pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **Formación y sanción de las ordenanzas.**

Artículo 104: Iniciativa. Los proyectos de ordenanzas son presentados por:

- 1) Los Concejales.
- 2) El Intendente.
- 3) Iniciativa Popular.
- 4) El Defensor del Vecino.
- 5) Los facultados específicamente por esta Carta Orgánica.

Artículo 105: Iniciativa exclusiva. El Intendente, en forma exclusiva, tiene la iniciativa de los proyectos de ordenanza sobre la organización administrativa de sus dependencias y el proyecto de presupuesto anual acompañado del plan de recursos, que es presentado hasta cuarenta y cinco (45) días corridos antes del vencimiento del ejercicio anual.

En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante puede sancionar el presupuesto sobre la base del vigente. La falta de sanción de las ordenanzas del presupuesto y recursos al 1 de enero de cada año, implica la reconducción automática de las mismas en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes.

Artículo 106: Promulgación. Aprobado un proyecto de ordenanza se remite al Poder Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considera promulgada toda ordenanza que no es vetada en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, desde la presentación al Poder Ejecutivo.

Artículo 107: Veto. Vetada una Ordenanza por el Poder Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con las observaciones al Concejo Deliberante para su nuevo tratamiento. Si la confirma con una mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los Concejales presentes, la ordenanza se remite al Poder Ejecutivo para su

promulgación y publicación, salvo que éste resuelva someterla al procedimiento de referéndum.

Artículo 108: Veto parcial. Vetada en parte una ordenanza por el Poder Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si tiene autonomía normativa.

Artículo 109: Publicación. Sancionada y promulgada una ordenanza, se protocoliza en un libro especial que se lleva al efecto y se publica dentro de los quince (15) días corridos de su promulgación expresa o tácita. En caso de incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo el Presidente del Concejo Deliberante ordena la publicación.

Artículo 110: Tratamiento de urgencia. En cualquier período de sesiones, el Intendente, remite al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas con pedido de urgente tratamiento. Estos deben ser aprobados o rechazados dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción por el Concejo. Este plazo es de cuarenta y cinco (45) días corridos para proyectos que requieran ser aprobados por las dos terceras partes (2/3) de los Concejales presentes y para el proyecto de ordenanza de presupuesto.

Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no es expresamente rechazado.

La solicitud del tratamiento de urgencia de un proyecto es realizada aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos se computan a partir de la petición del Poder Ejecutivo.

El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de ordenanza de presupuesto, deja sin efecto el procedimiento de urgencia por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los Concejales presentes, en cuyo caso se aplica el trámite ordinario.

Artículo 111: Fórmula. Texto. El texto de las ordenanzas contiene:

- 1) Lugar y fecha.
- 2) Número de ordenanza y año de sanción.
- 3) Exposición de motivos.

4) La fórmula: "El Concejo Deliberante de la ciudad de Oliva sanciona con fuerza de ordenanza".

5) Texto normativo.

Artículo 112: Doble Lectura. Se requiere doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen:

- 1) Privatizar obras y servicios del Municipio.
- 2) Municipalizar servicios.
- 3) Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares.
- 4) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5) Crear empresas del estado y constituir sociedades de economía mixta.
- 6) Contratar empréstitos.
- 7) Celebración y extinción de contratos de concesiones de obras y servicios públicos.
- 8) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
- 9) Sancionar el presupuesto municipal de gastos, recursos y cuenta de inversión.
- 10) Declarar la necesidad de reforma de esta Carta Orgánica.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo de quince (15) días corridos, durante el cual el proyecto se publica por los medios disponibles y se convoca a audiencias públicas.

En ambas lecturas se requiere para la aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Concejales presentes.

Artículo 113: Concurrencia al recinto o comisiones. El Concejo Deliberante convoca, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, Personal de Gabinete, Defensor del Vecino, Tribunales de Cuenta y Juez de Faltas para que concurren obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación incluye los puntos a tratar y se notifica con cinco (5) días corridos de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante por simple mayoría.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Poder Ejecutivo.**



## **CAPÍTULO I**

### **Intendente.**

Artículo 114: Intendente. El Poder Ejecutivo está a cargo de un vecino con el título de Intendente Municipal elegido por simple mayoría de votos.

Artículo 115: Requisitos. Para ser Intendente se requiere:

- 1) Ser argentino.
- 2) Ser elector del Municipio.
- 3) Tener treinta (30) años de edad como mínimo al tiempo de la elección.
- 4) Tener cuatro (4) años de residencia continua e inmediata en el Municipio, anterior a la elección.

Artículo 116: Asunción del cargo. Juramento. El Intendente asume el cargo el día destinado al efecto y presta juramento ante el Concejo Deliberante en sesión especial y ante el pueblo que le ha confiado su destino.

Artículo 117: Ausencia. El Intendente se ausenta del Municipio por más de siete (7) días corridos, previa autorización del Concejo Deliberante, en cuyo caso asume el Viceintendente. Si el Concejo Deliberante se encuentra en receso, debe constituirse en sesión extraordinaria a tales fines.

Artículo 118: Acefalía temporaria. En caso de impedimento temporario del Intendente, las funciones de su cargo son desempeñadas por el Viceintendente hasta que haya cesado la causa.

Artículo 119: Acefalía definitiva. En caso de muerte, destitución, renuncia u otro impedimento definitivo del Intendente, asume automáticamente el cargo el Viceintendente, quien lo ejerce durante el resto del período.

Artículo 120: Acefalía simultánea. En caso de impedimento definitivo del Intendente y del Viceintendente, asume inmediatamente el Vicepresidente Primero del Concejo Deliberante, quien en un plazo no mayor de treinta (30) días

corridos convoca a elecciones de Intendente y Viceintendente, cuando falten más de dos (2) años para completar el período de gobierno.

Si faltan menos de dos (2) años completa el periodo el Vicepresidente Primero del Concejo Deliberante. En caso de impedimento simultáneo de las autoridades indicadas en este artículo, asume de forma inmediata un Concejal designado por simple mayoría de votos.

Artículo 121: Inhabilidades. Incompatibilidades. Prohibiciones. Para el ejercicio de los cargos de Intendente rigen las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Concejales.

Artículo 122: Jefatura de la administración. El Intendente Municipal es el jefe supremo del Municipio al que representa, y responsable político de la administración municipal.

Artículo 123: Atribuciones. Deberes. Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1) Promulgar, publicar y ejecutar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sean necesarios.
- 2) Ejercer el derecho de veto y de promulgación parcial, en la forma prevista por esta Carta Orgánica.
- 3) Proyectar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes.
- 4) Convocar a elecciones municipales.
- 5) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias.
- 6) Brindar al Concejo Deliberante y al Defensor del Vecino, personalmente o por intermedio de sus dependientes, los informes que le soliciten. Concurrir cuando lo juzgue oportuno, previa comunicación, a las sesiones del Concejo Deliberante o cuando sea llamado por éste. Participa del debate con voz, pero sin voto.
- 7) Representar al Municipio por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- 8) Proponer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o rechazar las propuestas.
- 9) Celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante.

- 10) Remitir al Concejo Deliberante previamente y para su aprobación los convenios que suscriba con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de las mismas.
- 11) Expedir órdenes de pago.
- 12) Recaudar la renta de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
- 13) Practicar los balances y publicar un resumen mensual del estado de la tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal.
- 14) Elevar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas antes del último día del mes de febrero de cada año, el balance anual del ejercicio vencido al 31 de diciembre.
- 15) Inaugurar el periodo de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante y rendir cuentas de su gestión de gobierno.
- 16) Publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentran las diversas áreas de la administración.
- 17) Administrar los bienes municipales.
- 18) Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los principios de esta Carta Orgánica, ordenanzas, estatutos y escalafón vigente.
- 19) Solicitar acuerdo del Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo necesiten.
- 20) Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo, efectuados al Municipio y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueran con cargo.
- 21) Ejercer el poder de policía municipal con facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles, disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos, aplicar otras sanciones fijadas por ordenanzas, salvo las competencias atribuidas al Tribunal Administrativo de Faltas. Solicita el auxilio de la fuerza pública y recaba órdenes de allanamiento y lanzamiento, si fuere necesario.
- 22) Controlar la prestación de los servicios públicos municipales.
- 23) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y ordenanzas.

- 24) Concertar con otros municipios, con las provincias o con la Nación todo tipo de convenios ad referendum del Concejo Deliberante, con la finalidad de desarrollar actividades de interés para la comunidad.
- 25) Remitir al Tribunal de Cuentas dentro de los sesenta (60) días corridos de terminado el ejercicio, la cuenta general del mismo.
- 26) Coordinar con el gobierno nacional o provincial, las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir las consecuencias y eliminar las causas que las produzcan.
- 27) Organizar el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y otros organismos bajo su dependencia, archivos y digestos.
- 28) Presentar en forma exclusiva, al Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza del presupuesto anual, cálculo de recursos y el proyecto de ordenanza general tarifaria, hasta cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la finalización del período de sesiones ordinarias.
- 29) Presentar, en forma exclusiva, la ordenanza de organización y funcionamiento de la administración pública municipal.
- 30) Publicar en el Boletín Oficial Municipal.
- 31) Confeccionar, actualizar y conservar el inventario de todos los bienes muebles y en el Banco de Tierras Municipal los inmuebles.
- 32) Implementar las políticas especiales que establece esta Carta Orgánica, de conformidad con lo que dispongan las ordenanzas respectivas, en su caso.
- 33) Adoptar en caso de emergencia y catástrofe, las medidas necesarias para la protección de la vida y la salud de las personas y los bienes.
- 34) Ejercer las demás facultades autorizadas en esta Carta Orgánica.

## **CAPÍTULO II**

### **Personal de Gabinete.**

Artículo 124: Funcionario Público. El Intendente debe contar, por lo menos, con un funcionario que integra el personal de gabinete, a los fines de refrendar sus actos de gobierno.

Artículo 125: Nombramiento. Remoción. Requisitos. El personal de gabinete es nombrado y removido por el Intendente. Rigen las mismas condiciones inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, excepto lo referido a domicilio y residencia.

Artículo 126: Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del personal de Gabinete del Poder Ejecutivo:

1) Prestar juramento ante el Intendente al aceptar el cargo y realizar declaración jurada patrimonial en los términos de esta Carta Orgánica.

2) Refrendar con sus firmas en los límites de sus competencias los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son solidariamente responsables con éste por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueran parte interesada.

3) Dictar resoluciones de los asuntos a su cargo de acuerdo a las potestades y competencias que son determinadas por ordenanza especial.

4) Cumplir sus funciones conforme las competencias atribuidas por ordenanza especial.

Artículo 127: Remuneración. El personal de gabinete designado percibe la remuneración establecida por el presupuesto anual.

Artículo. 128: Asesoría Letrada. La Asesoría Letrada tiene la función de controlar la legalidad y legitimidad de la actividad administrativa municipal. Es el órgano exclusivo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo. Emite dictámenes y representa al Municipio ante el Poder Judicial, y otro organismo conforme las facultades conferidas por mandato expreso.

Artículo 129: Designación. El Asesor Letrado es designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Permanece en sus funciones durante el mandato de quién lo designó. Es removido por el Intendente o por el procedimiento de juicio político.

Artículo 130: Requisitos. Funciones. El Asesor letrado tiene título de abogado, treinta (30) años de edad como mínimo, ocho (8) años de antigüedad en el

ejercicio de la abogacía o como magistrado o funcionario del Poder Judicial. Por ordenanza se reglamenta la organización y funcionamiento de este organismo.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Organismos de Control.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Tribunal de Cuentas.**

Artículo 131: Integración. Duración. Reelección. El Tribunal de Cuentas Municipal está integrado por tres tribunos, elegidos directamente por el pueblo de la Ciudad. Los Tribunos duran cuatro (4) años en sus mandatos, y pueden ser reelectos por un nuevo período consecutivo. En el mismo acto eligen igual número de suplentes.

Artículo 132: Presentación. Distribución de cargos. Los partidos políticos presentan tres (3) candidatos titulares y tres (3) candidatos suplentes, y los lugares se distribuyen por el sistema D'Hondt. En el caso que la distribución proporcional otorgue los tres lugares al partido mayoritario, corresponden dos lugares a éste y el restante al partido que obtiene la primera minoría. Para la elección de los integrantes del Tribunal de Cuentas el elector sufraga por una nómina distinta de la de Intendente y Concejales.

Artículo 133: Requisitos. Inhabilidades. Incompatibilidades. Para los Tribunos rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. Es obligación de los partidos políticos, la nominación de un candidato titular, que posea título habilitante de contador público y/o abogado con matrícula emitida por los colegios respectivos de la Provincia de Córdoba. No pueden ser candidatos a tribunos el cónyuge, conviviente, y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos a Intendente y Concejales en representación del mismo partido o agrupación política.

Artículo 134: Presidencia. La presidencia corresponde al Tribuno con mayor cantidad de votos obtenidos en la elección correspondiente. En caso de ser electos dos tribunos del mismo partido los integrantes del Tribunal eligen al Presidente. El Presidente se relaciona institucionalmente con el resto de los poderes del Municipio.

Artículo 135: Remuneración. Los Tribunos perciben remuneración, cuando se establezca para los Concejales y no es inferior a ella, todo según las previsiones presupuestarias, y es abonada en proporción a su asistencia. El Presidente puede percibir una mayor remuneración.

Artículo 136: Remoción. Reemplazos. Los Tribunos son removidos de sus cargos mediante el procedimiento de juicio político. En caso de destitución, renuncia, inhabilidad sobreviniente, impedimento definitivo o fallecimiento, el Tribuno es reemplazado por el candidato que sigue en el orden de la lista de su partido político, respetando la equidad de género y las normas electorales aplicables. Concluida la lista de titulares, continúa la de suplentes.

Agotados los suplentes sin alcanzar el número de tres (3) Tribunos, y falten más de veinticuatro (24) meses para completar el mandato, el Poder Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el periodo. Si tal plazo es menor el Concejo Deliberante, con mayoría simple más un Concejales, designa de entre sus integrantes quién o quiénes integran el Tribunal de Cuentas.

Artículo 137: Funcionamiento. Quorum. El Tribunal de Cuentas tiene autonomía funcional. Se constituye por sí mismo, previo juramento conforme los términos fijados en esta Carta Orgánica. Sesiona con al menos dos de sus integrantes y adopta decisiones por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tiene doble voto. Los integrantes del Tribunal de Cuentas no pueden abstenerse de votar.

Artículo 138: Competencia. Recursos. El Tribunal de Cuentas ejerce el control económico, contable y de legalidad del gasto y la gestión financiera y patrimonial del Municipio. No puede emitir juicios o valoraciones sobre oportunidad, mérito y

conveniencia, salvo el supuesto contemplado en el inciso 11 del artículo siguiente.

El Tribunal de Cuentas dispone de los recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto por su propio presupuesto. Una vez aprobado por el Concejo Deliberante, no puede ser objeto de modificación y/o rectificación salvo a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas.

Artículo 139: Atribuciones. Deberes. Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

- 1) Dictar el reglamento interno de organización y funcionamiento.
- 2) Elaborar el propio presupuesto, administrar los recursos que se le asignen, designar y/o remover a su personal. El personal de gabinete cesa en sus funciones al culminar los mandatos de los integrantes del Tribunal de Cuentas. El presupuesto del Tribunal de Cuentas no excede bajo ningún concepto el uno por ciento (1%) del presupuesto total municipal, exceptuando las obras públicas. Se remite al Poder Ejecutivo antes del 1 de octubre de cada año.
- 3) Revisar las cuentas generales, balances parciales y balance general del ejercicio de la administración pública municipal y de los organismos descentralizados autárquicos, empresas del estado y sociedades de economía mixta, pudiendo comprender por las formas y medios que se establezcan, tanto los ingresos como los egresos de sus respectivas ejecuciones presupuestarias. Fiscalizar las mismas por medio de auditorías en el ámbito de sus facultades sin efectuar juicios de oportunidad, mérito y conveniencia, por iniciativa de sus integrantes, a solicitud del Concejo Deliberante o del Intendente.
- 4) Visar, previo a su cumplimiento, todo acto administrativo que comprometa gastos, tanto los originados en el Poder Ejecutivo, en el Concejo Deliberante, en organismos descentralizados, autárquicos, empresas del estado o sociedades de economía mixta, o cualquier otro ente que administre o gestione fondos públicos en forma total o parcial. Aprobar, luego de su cumplimiento las órdenes de pago y/o actos administrativos ya cumplimentados en legal forma. Cuando se considere que las órdenes de pago y/o actos administrativos son contrarios a las disposiciones legales, puede observarlos dentro de los (5) cinco días hábiles de haber sido recibidos por el Tribunal de Cuentas. Vencido dicho plazo se tienen por visados. En caso de observaciones el Poder Ejecutivo puede insistir, con



acuerdo del personal de gabinete, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene la observación, debe visarlos con reserva, en el plazo previsto en el párrafo anterior y en igual término comunicarlo al Concejo Deliberante para su conocimiento. La reiteración injustificada de aprobaciones fictas configura mal desempeño del cargo.

5) Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas en legal forma.

6) Remitir el dictamen al Concejo Deliberante sobre la cuenta general del ejercicio, dentro de los sesenta (60) días corridos de haber sido recibida.

7) Fiscalizar el destino y cumplimiento de los recaudos legales, respecto de los fondos o beneficios, recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.

8) Controlar la recaudación de los recursos municipales, la inversión de los fondos y las operaciones financieras y patrimoniales de los organismos centralizados o descentralizados del Municipio.

9) Actuar como órgano requirente ante los tribunales de justicia en los juicios de cuentas y de responsabilidad de funcionarios municipales, aún después de cesar en sus cargos y a todos los efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular, de acuerdo al procedimiento establecido en ordenanza.

10) Elevar al Concejo Deliberante, proyectos de Ordenanza que hagan al ámbito de su competencia.

11) Instruir sumarios administrativos a sus dependientes para deslindar responsabilidades de los Tribunales.

12) Tomar conocimiento e intervenir obligatoriamente desde el inicio de los sumarios administrativos que se promuevan, respecto de los agentes municipales responsables de rendiciones de cuentas o que intervengan en el manejo de valores o fondos públicos, a los fines de salvaguardar los intereses económicos financieros del Municipio.

13) Ordenar la publicación de sus actos en el Boletín Oficial Municipal, o a través de cualquier otro medio que se establezca en el futuro.

Artículo 140: Datos. Informes. El Tribunal de Cuentas puede requerir los datos e informes que necesite para cumplir su cometido a las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales, provinciales, nacionales,

personas humanas y entes prestatarios de servicios públicos, contratistas de obras públicas de competencia municipal y cualquier otro ente que administre o gestione fondos públicos, sea en forma total o parcial, y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes o datos requeridos no pueden ser negados y deben ser respondidos en un plazo de hasta diez (10) días hábiles administrativos, esto último en el ámbito municipal.

Artículo 141. Pronunciamiento. El Tribunal de Cuentas se expide mediante visaciones, providencias y resoluciones.

Artículo 142: Régimen legal. Las funciones del Tribunal de Cuentas se rigen por esta Carta Orgánica, disposiciones municipales vigentes en la materia y supletoriamente en cuanto fuere compatible, por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Defensor del Vecino.**

Artículo 143: Defensor del Vecino. El Defensor del Vecino es un órgano independiente y unipersonal con plena autonomía funcional, por lo que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Artículo 144: Función. Su función consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y derechos de incidencia colectiva, garantías e intereses tutelados por la Constitución de la Nación Argentina, Tratados Internacionales, Constitución de la Provincia de Córdoba, Leyes, de esta Carta Orgánica y Ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal. Supervisa la eficacia y accesibilidad en la prestación de los servicios públicos, y la aplicación de la legislación municipal.

Artículo 145: Designación. Duración del mandato. El Defensor del Vecino es designado por el Concejo Deliberante por mayoría simple más uno de sus

integrantes, a propuesta de la primera minoría, en sesión secreta. Se entiende por primera minoría aquella que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de autoridades municipales. El Concejo Deliberante resuelve dentro de los 60 días corridos desde la propuesta formal. En caso que no se expida en el plazo establecido, se lo tiene por designado. Dura 5 años en el cargo. Puede ser designado nuevamente por igual periodo.

Artículo 146: Requisitos. Incompatibilidades. Inhabilidades. El Defensor del Vecino tiene treinta y cinco (35) años de edad como mínimo y residencia estable y continua de diez (10) años en la Ciudad, salvo casos de ausencia motivada por servicios a la Nación o a la Provincia o en organismos internacionales. Tiene título universitario. Puede ejercer la profesión y hacer uso de la matrícula habilitante.

Rigen los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los Concejales. La actividad del Defensor del Vecino no se interrumpe en el periodo de receso del Concejo Deliberante. Dentro de los diez (10) días de la designación, el Defensor del Vecino debe cesar en toda situación de incompatibilidad. En caso contrario se entiende, que no acepta el cargo.

Artículo 147: Remuneración. El Defensor del Vecino percibe una remuneración equivalente a la de un Concejel.

Artículo 148: Prohibiciones. A partir de la asunción en el cargo, está prohibida la realización la actividad político partidaria, sindical o gremial. El Defensor del Vecino no puede postularse para ocupar cargos políticos electivos, en las elecciones municipales inmediatas a la conclusión de su mandato.

Artículo 149: Remoción. .El Defensor del Vecino es removido mediante procedimiento de juicio político.

Artículo150: Reemplazo. En caso de renuncia, fallecimiento, inhabilidad sobreviniente o remoción, es reemplazado con la designación de otro

Defensor del Vecino, con la misma modalidad prevista en esta Carta Orgánica.

Artículo 151: Atribuciones. Deberes. El Defensor del Vecino tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Requerir informes, datos, documentos a cualquier dependencia de la administración municipal, entes descentralizados, empresas con participación municipal, concesionarios de servicios municipales u obras públicas quienes están obligados a suministrarlos incurriendo en falta grave en caso de omisión.
- 2) Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas a las distintas áreas del Municipio.
- 3) Controlar el ejercicio de las funciones administrativas e intervenir cuando el mismo sea ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente.
- 4) Presentar anualmente al Concejo Deliberante, dentro de los últimos treinta (30) días corridos anteriores a la finalización del periodo ordinario de sesiones, un informe de todo lo actuado.
- 5) Presentar proyectos de ordenanzas y participar en las sesiones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto, cuando se traten los proyectos presentados a su instancia.
- 6) Ejercer las atribuciones conferidas en la comisión de transición.
- 7) Ejercer toda otra función que se le asigne mediante ordenanza específica.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Tribunal Administrativo de Faltas.**

Artículo 152: Competencia. El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas nacionales o provinciales cuya aplicación compete al Municipio está a cargo del Tribunal Administrativo de Faltas. Se exceptúan las infracciones relativas al régimen tributario, las transgresiones al régimen disciplinario interno de la administración y las de

naturaleza contractual. Ejerce la función de secretario de la Junta Electoral Municipal.

En ejercicio de la función administrativa, tiene atribuciones para promover actividades de educación, información y prevención en el área de su competencia.

Artículo 153: Organización. Prohibición. La organización, funciones, atribuciones y el régimen de procedimiento ante el Tribunal Administrativo de Faltas es determinado por ordenanza. Garantiza la tutela administrativa efectiva, el derecho de defensa y del debido proceso y la aplicación de los principios de celeridad, inmediatez, economía procesal, sencillez, publicidad y oralidad, de modo de asegurar a los ciudadanos la justa resolución de los conflictos y controversias sometidas a su competencia. Está prohibida la delegación de competencias establecidas en el artículo anterior a organismos o autoridad que dependa del Poder Ejecutivo o Concejo Deliberante.

Artículo 154: Juez de Faltas. Designación. El Juez Administrativo de Faltas, es designado por el Poder Ejecutivo previo concurso público abierto de antecedentes, títulos y oposición. La persona es seleccionada conforme a criterios objetivos de idoneidad garantizando la transparencia e igualdad de oportunidades, previa intervención del tribunal de admisiones y concursos.

Artículo 155: Requisitos. Son requisitos para el Juez Administrativo de Faltas:

- 1) Treinta (30) años de edad como mínimo.
- 2) Dos (2) años de residencia continua en la Ciudad.
- 3) Título de abogado y cinco (5) años de ejercicio en la profesión o de la función judicial.

Artículo 156: Inhabilidades. Incompatibilidades. Prohibiciones. Rigen para el Juez Administrativo de Faltas, salvo lo dispuesto en el presente Título, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidos para ser Concejal. Está obligado a prestar juramento ante el Concejo Deliberante y presentar declaración jurada patrimonial conforme esta Carta Orgánica.

La función de Juez Administrativo de Faltas es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado, escribano, procurador y con el ejercicio del comercio u otro empleo público o privado, salvo la docencia en cualquiera de sus niveles.

El Juez Administrativo de Faltas no realiza actividades políticas partidarias ni está afiliado a partido o espacio político alguno a partir de la asunción del cargo.

Artículo 157: Duración. Remoción. El Juez Administrativo de Faltas es designado por el término de cinco (5) años computados desde su nombramiento y es removido de su cargo únicamente con el procedimiento de juicio político, por las causales siguientes:

- 1) Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Inhabilidad e incompatibilidad sobrevinientes.
- 3) Inobservancia a las prohibiciones previstas en el presente Título.
- 4) Otras causales que representen un mal desempeño de sus funciones.

Artículo 158: Ausencia. Ante cualquier situación de ausencia o impedimento temporal para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Juez de Faltas, la cobertura del cargo es dispuesta por ordenanza.

Artículo 159: Remuneración. El Juez Administrativo de Faltas, percibe una remuneración equivalente al noventa por ciento (90%) de todas las remuneraciones percibidas por el Intendente. En caso que el Intendente no perciba remuneración, la establece el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes y su monto no es inferior a la retribución de los Concejales y el personal de gabinete.

Artículo 160: Presupuesto. Sede. El Tribunal Administrativo de Faltas elabora su propio presupuesto que es remitido al Poder Ejecutivo antes del 30 de octubre de cada año y fija su sede en el lugar que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 161: Informes. Memoria. El Juez Administrativo de Faltas brinda la información que le solicite el Concejo Deliberante y concurre cuando es convocado para informar sobre asuntos del área de su competencia.

Anualmente presenta al Poder Ejecutivo, Concejo Deliberante y Defensor del Vecino, la memoria y un informe estadístico de las actuaciones labradas en el Tribunal, dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la finalización del periodo de sesiones ordinarias.

La inobservancia a lo previsto en este artículo configura falta grave.

Artículo 162: Recursos. Agotamiento de la vía administrativa. Las resoluciones definitivas o equiparables a definitivas dictadas por el Juez Administrativo de Faltas quedan sometidas al control judicial de acuerdo con lo que determine la ley de la materia, previo agotamiento de la vía administrativa conforme la ordenanza respectiva.

Créase un sistema interno de precedentes y acceso público para la jurisprudencia administrativa municipal.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Responsabilidad de las Autoridades Municipales. Juicio Político.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Régimen General.**

Artículo 163: Responsabilidad de los agentes municipales. Todos los funcionarios y empleados son responsables civil, penal y administrativamente. El Poder Ejecutivo, los integrantes Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, el Defensor del Vecino, Juez Administrativo de Faltas y demás funcionarios públicos que determina esta Carta Orgánica son además responsables políticamente.

Artículo 164: Responsabilidad por daños. La actividad o inactividad de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir las obligaciones legales que les están impuestas, con culpa o dolo, los hace responsable de los daños que causen. El Municipio es responsable por los daños que causan los hechos y actos producidos por sus funcionarios y agentes públicos y tiene el deber legal de promover la acción de repetición, si corresponde.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Responsabilidad Funcional. Juicio Político.**

Artículo 165: Nulidad. Los actos, contratos o resoluciones emanados de órgano, autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por el orden jurídico vigente, son nulos.

Artículo 166: Denuncia. Todo funcionario público, al que por esta Carta Orgánica se le atribuya responsabilidad funcional a determinar por el procedimiento de juicio político, es denunciado ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y tiempo de su mandato por integrantes del Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Intendente y Defensor del Vecino.

Artículo 167: Causales. La denuncia es formulada y fundada en las siguientes causales:

- 1) Mal desempeño, negligencia e irregularidad en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobrevinientes que le impida el desempeño de sus funciones.
- 3) Inobservancia o incumplimiento a los deberes impuestos por el orden jurídico vigente.

En todos los casos, sin excepción, debe ofrecerse la prueba en que se funda la denuncia bajo pena de inadmisibilidad.



Artículo 168: Procedimiento. Si el denunciante o denunciado fuere uno o más Concejales, son sustituidos por los suplentes respectivos, los que son convocados al único efecto de dar tratamiento parlamentario a la denuncia y el posterior juicio político si corresponde.

Artículo 169: Sesión Especial. El Concejo Deliberante, en la primera sesión siguiente de conocer la denuncia, juzga si existen méritos suficientes para la formación de la causa mediante resolución motivada dictada con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los presentes.

En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la admisión o no de la denuncia.

En caso de ser admitida puede ordenar la suspensión del funcionario involucrado mientras dure el procedimiento.

La inasistencia injustificada a esta sesión por parte de los Concejales es sancionada con una multa igual a la quinta (1/5) parte de la remuneración. En caso de reincidencia, es considerada como incumplimiento a los deberes de funcionario público siendo causal de destitución.

Si no se logra quórum por dos (2) veces consecutivas, se cita nuevamente con una anticipación de veinticuatro (24) horas. En este caso, la tercera (1/3) parte del total de los integrantes del Concejo Deliberante se conforma con suplentes, al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias. No integrando el Concejo Deliberante para realizar la sesión especial en el plazo de treinta (30) días corridos, se entiende que la denuncia ha sido desestimada.

Artículo 170: Tutela Efectiva. Resuelta la admisión de la causa, se brinda la oportunidad al funcionario denunciado para ser oído en sesión especial en la que se debe garantizar:

- 1) La convocatoria a la sesión especial se realiza con antelación no menor a cinco (5) días hábiles y debe notificarse al funcionario denunciado por medio fehaciente al domicilio por él declarado ante el Municipio, con copia de toda la documental correspondiente.

2) La sesión especial es anunciada en igual plazo por los medios locales de comunicación masiva, en la página web institucional y en el Boletín Oficial Municipal o en las plataformas virtuales que pudieren establecerse.

3) El ejercicio del derecho de defensa, la garantía a ser oído, de ofrecer y producir pruebas, a una decisión final fundada y contar con asistencia letrada. En caso de incomparecencia del denunciado, corresponde la declaración de rebeldía y la continuación del procedimiento en los términos que se expresan en esta Carta Orgánica.

Artículo 171: Resolución. Irrecorribilidad. En sesión especial, el Concejo Deliberante con la mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los presentes, por resolución escrita y con fundamentación lógica y legal, decide si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. La causa se resuelve en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles administrativos computados desde la admisión de la denuncia formulada. El objeto de la resolución del Concejo Deliberante es determinar la responsabilidad política del funcionario público y en su caso, ordenar la destitución del mismo e incluso la inhabilitación para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, quedando sujeto si correspondiere, a los procesos judiciales conforme la legislación vigente.

Artículo 172: Destitución de Concejales. Integrantes del Tribunal de Cuentas. Si se trata de uno o más Concejales o Tribunales de Cuentas, el Concejo Deliberante declara la destitución de los responsables sin más trámite y se procede de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica para la cobertura de vacantes.

Artículo 173: Destitución del Defensor del Vecino. Juez de Faltas. Si el Concejo Deliberante declara la destitución del Defensor del Vecino o el Juez de Faltas se procede a la cobertura de la vacante conforme el mecanismo de designación establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 174: Destitución del Intendente. Si se declara revocado el mandato del Intendente, se somete la resolución a la aprobación del electorado. A tal

efecto el Presidente del Concejo Deliberante comunica la resolución a la Junta Electoral Municipal y convoca al acto comicial, el que debe realizarse en un plazo no mayor a cincuenta (50) días hábiles administrativos. El sufragio es obligatorio.

Se considera destituido el Intendente si la resolución del Concejo Deliberante es aprobada por la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Destituido el Intendente asume el cargo el Viceintendente, quien lo ejerce durante el resto del periodo del mandato.

Artículo 175: Restitución. Si el electorado no confirma la destitución en el cargo dispuesta por el Concejo Deliberante, el Intendente es restituido automáticamente en sus funciones y percibe los haberes retenidos.

Artículo 176: Procedimientos revocatorios. Simultaneidad. Promovido el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no ejerce el derecho de revocatoria previsto en esta Carta Orgánica hasta que finalice aquél y viceversa.

Artículo 177: Suspensión. Destitución. Cuando la autoridad judicial competente dicta la prisión preventiva, atribuya la comisión de un delito doloso y/u obrare en los actuados requerimiento firme de elevación a juicio respecto del Intendente, Viceintendente, Concejales, Tribunales de Cuentas, Juez de Faltas, Defensor del Vecino y demás funcionarios públicos, el Concejo Deliberante previo a meritar la incidencia funcional del hecho imputado suspende al funcionario cuando resulte incompatible su permanencia en el cargo, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los presentes.

Transcurridos seis (6) meses de la suspensión y la causa judicial no estuviera resuelta, el funcionario reasume sus funciones si su situación personal lo permite, sin perjuicio de que la posterior sentencia hiciere procedente el trámite fijado en el párrafo anterior.

Dictada y firme la sentencia condenatoria corresponde la destitución sin más trámite.

Dictado el sobreseimiento o absolución del funcionario imputado recupera de pleno derecho las funciones, si corresponde, y los haberes retenidos.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Intervención. Conflictos.**

Artículo 178: Intervención. Producida la acefalía total del Municipio y declarada la intervención por la Legislatura de la Provincia, las facultades del comisionado se limitan a la convocatoria a elecciones dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos y al ejercicio de las funciones urgentes e indispensables de administración, asegurando la prestación de los servicios públicos y la percepción de la renta. Su misión finaliza al asumir el cargo las autoridades electas, lo que debe efectuarse dentro de los treinta días (30) días corridos desde la elección.

La intervención federal a la Provincia no implica la intervención al Municipio, a no ser que así lo hubiera dispuesto la medida adoptada por el Gobierno Nacional al dictar aquella.

Artículo 179: Conflictos. Procedimiento. Producido un conflicto interno en el Municipio, por razones de competencia de los organismos municipales o que atente contra su regular funcionamiento o afecte las relaciones de las autoridades municipales con las provinciales, debe suspenderse todo procedimiento relacionado con la cuestión y elevarse los antecedentes al Tribunal Superior de Justicia.

## **TERCERA PARTE**

### **Administración Pública Municipal**

## **TÍTULO I**

### **Presupuesto. Recursos.**

### **SECCIÓN PRIMERA**

## **Presupuesto.**

Artículo 180: Bienes municipales. Carácter. Uso. Desafectación. Los bienes del dominio público municipal son inenajenables, inembargables e imprescriptibles. Las personas tienen su uso y goce conforme a las disposiciones generales y locales.

Pueden ser desafectados como tales, mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los integrantes del Concejo Deliberante.

Artículo 181: Presupuesto. El presupuesto es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control, puede proyectarse por más de un ejercicio financiero, sin exceder el término del mandato del Intendente. En tal caso la ordenanza correspondiente determina el plazo de ejecución.

Artículo 182: Contenido. Principios. El presupuesto prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de los órganos de gobierno y administración pública del Municipio y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto.

La estructura garantiza los principios de periodicidad, unidad, universalidad, exclusividad, equilibrio, continuidad, especificidad, flexibilidad, publicidad, claridad, uniformidad y programación.

Artículo 183: Plazo. Ejercicio financiero. El Poder Ejecutivo presenta el proyecto de presupuesto ante el Concejo Deliberante en el plazo que establece esta Carta Orgánica, debiendo acompañar un mensaje explicativo que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar, la metodología utilizada para las estimaciones de los recursos y del programa de gobierno.

El ejercicio financiero comienza el 1 de enero y finaliza 31 de diciembre de cada año.

Artículo 184: Presupuesto participativo. El Municipio adopta e impulsa el presupuesto participativo como herramienta idónea a los efectos de contribuir a descentralizar, transparentar la administración municipal y construir la democracia participativa al poner en manos de los vecinos el derecho y la responsabilidad de relevar necesidades, priorizar problemáticas y formular proyectos de solución.

La instrumentación del presupuesto participativo es regulada por ordenanza.

Artículo 185: Falta de sanción. Reconducción. La falta de sanción de la ordenanza de presupuesto al 1 de enero de cada año, implica la reconducción automática de los créditos ordinarios originales a valores constantes con las modificaciones aprobadas a la finalización del ejercicio inmediato anterior, excluidos los autorizados por una sola vez cuya finalidad haya sido cumplida.

Artículo 186: Asignación de créditos. El crédito asignado a cada concepto, sólo puede ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La ordenanza de presupuesto determina el grado de flexibilidad para compensar partidas de acuerdo al nomenclador en vigencia.

Artículo 187: Crédito de refuerzo. La ordenanza de presupuesto incluye créditos de refuerzo. Son nulas las ordenanzas que disponen o autorizan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, cuando no arbitran la creación de los recursos correspondientes a su tratamiento, y no puede imputarse la erogación a rentas generales.

Artículo 188: Plan de obras públicas. El Poder Ejecutivo remite al Concejo Deliberante, juntamente con el proyecto de ordenanza de presupuesto, el plan de obras públicas.

Artículo 189: Gastos de Personal. El presupuesto fija las remuneraciones del personal permanente, personal de gabinete y cargos electivos. No se incluyen gastos de personal dependiente y funcionarios, en otras partidas del presupuesto.

Artículo 190: Gastos reservados. El presupuesto no contiene partida alguna destinada a gastos reservados.

Artículo 191: Ordenanza de contabilidad. El régimen de contabilidad del Municipio es dictado a través de la ordenanza respectiva y está destinado a regir los actos de la administración, gestión del patrimonio municipal y registro de las operaciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Recursos.**

Artículo 192: Recursos. Son recursos municipales los provenientes de:

- 1) Tributos, precios y tasas.
- 2) Coparticipación de impuestos provinciales y nacionales.
- 3) Aportes no reintegrables, provenientes del gobierno nacional, provincial o de organismos descentralizados.
- 4) Multas e intereses.
- 5) Derechos, patentes y contribuciones.
- 6) Ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio.
- 7) Donaciones, legados, aportes especiales.
- 8) Uso de créditos, contratación de empréstitos, rentas, concesiones, cánones, servidumbres y subsidios.
- 9) Otros ingresos dispuestos por ordenanza o normativa de mayor jerarquía.

Artículo 193: Otros Recursos. Las obras públicas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes de la Ciudad, sean o no directamente beneficiados por ellas.

Artículo 194: Tributos. El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva,

uniformidad, simplicidad y certeza. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y nacional, sin vulnerar la autonomía municipal.

El Municipio establece con la Provincia y la Nación sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de gravámenes.

Artículo 195: Empréstitos. El Municipio puede contraer empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, destina un fondo de amortización al que no puede darse otra aplicación. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la quinta (1/5) parte de los recursos del ejercicio, excluido el uso de este crédito.

Artículo 196: Hecho imponible. Sujeto obligado. El hecho imponible, sujeto obligado o responsable, determinación de la base imponible, alícuota o monto del tributo, exenciones y reducciones, infracciones, sanciones y demás condiciones necesarias para la percepción de los recursos que se establecen en esta sección se definen por ordenanza. El Municipio designa agentes de recaudación, percepción o retención de los mismos.

Artículo 197: Responsabilidad de los escribanos de registro. Los escribanos de registro autorizantes de escrituras traslativas de dominio de inmuebles, deben asegurar el pago de las obligaciones tributarias y los accesorios relativos al bien objeto de transferencia, adeudadas a la fecha en que esta tenga lugar. A tal efecto actúan como agentes de retención, quedando obligados a retener o requerir de los intervinientes en la operación los fondos necesarios para afrontar los pagos. Los importes retenidos deben ser ingresados en la forma y condiciones establecidas por la normativa vigente en la materia.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Régimen de Contrataciones. Servicios Públicos.**

Artículo 198: Contrataciones. Toda enajenación, adquisición, prestación, otorgamiento de concesiones y demás contratos administrativos, se hace



mediante un procedimiento público que garantiza la oposición y libre concurrencia en los procedimientos de selección, igualdad para los interesados y potenciales oferentes, transparencia basada en la publicidad y difusión de las actuaciones, eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos, consideración de los criterios de sustentabilidad en las contrataciones, responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

Las ordenanzas establecen los procedimientos, condiciones, bases de precios, tarifas, reajustes y los supuestos en que puede recurrirse a la contratación directa. El Municipio ejerce la fiscalización integral de la prestación conforme la presente Carta Orgánica y normativa aplicable.

Artículo 199: Plazo de las concesiones. El término de los contratos de concesión, cualquiera sea su objeto, lo determina el Concejo Deliberante, con un máximo de quince (15) años. Si excede dicho término, es necesario el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los concejales presentes y someterla a referéndum obligatorio.

Artículo 200: Servicios Públicos. El Municipio regula todos los servicios que atiendan aquella necesidad en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título y establecen las ordenanzas respectivas. Deben contemplar instancias de participación ciudadana y el control de los usuarios en la prestación.

Artículo 201: Principios. La prestación del servicio público garantiza los principios de juridicidad, igualdad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y la participación de los usuarios.

Artículo 202: Prestación de servicios públicos. Los servicios públicos pueden prestarse directamente por el Municipio o indirectamente por medio de cooperativas, organismos descentralizados, sociedades de economía mixta, por particulares y demás sujetos que se determinen y habiliten por la ordenanza respectiva. Cuando se trate de servicios esenciales, el ejercicio de una medida de acción directa involucre o comprometa la interrupción o

suspensión de actividades, garantiza un conjunto básico de prestaciones y personal a fin de asegurar la continuidad y regularidad.

Artículo 203: Dirección técnica. El Municipio ejerce la dirección técnica y control del servicio e imparte las instrucciones pertinentes que tienden a su mejor organización y funcionamiento. A tales fines dispone la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económico-financiera. Por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, rescata la prestación, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le pudiere corresponder a los prestadores.

Artículo 204: Eficiencia del servicio. Los prestadores de servicios públicos, cumplen con las normas de seguridad y preservación del medio ambiente. Acreditan capacidad técnica y solvencia económica financiera. Prestan los servicios con carácter obligatorio, satisfacen la demanda requerida, operan y los administran de acuerdo a los estándares de calidad y eficiencia. Colaboran con las autoridades en caso de emergencia en los aspectos relacionados con los servicios a su cargo.

Artículo 205: Control. El control de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal conforme su marco regulatorio puede estar a cargo de entes creados por ordenanza a tales fines.

Artículo 206: Tarifas. El sistema tarifario de los servicios públicos municipales está basado en los principios de eficiencia económica, suficiencia financiera, igualdad, transparencia, simplicidad y equilibrio entre oferta y demanda de servicios.

El prestador percibe las tarifas por los servicios prestados y demás retribuciones que se fije en el contrato o título habilitante de la prestación.

Artículo 207: Incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del prestador del servicio público, es sancionado con multas o con la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna y de acuerdo a lo que establece la ordenanza respectiva. En el supuesto de rescisión del contrato, la ordenanza debe contemplar el sistema de doble lectura.

Artículo 208: Intervención. Por razones fundadas, el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante dispone, por tiempo determinado, la designación de un veedor con el objeto de observar el cumplimiento de sus fines y en su caso normalizar el servicio.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Municipalización.**

Artículo 209: Municipalización. Procedimiento. La municipalización de cualquier servicio público se dispone por ordenanza sancionada de conformidad al procedimiento de doble lectura, según lo establece esta Carta Orgánica.

A tal efecto, el Concejo Deliberante designa una comisión integrada por un (1) representante de cada bloque y dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, quienes elaboran una memoria e informe fundados sobre las necesidades, financiación y resultado posible de la explotación que se proyecta. El informe y memoria se publican durante tres (3) días en los medios de difusión oficial del Municipio.

Artículo 210: Vinculación con otros municipios o comunas. Se admite la municipalización o prestación conjunta de servicios y realización de obras públicas a través de la vinculación jurídica con otros Municipios o comunas.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Descentralización Administrativa.**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Entidades Autárquicas.**

Artículo 211: Organismos Autárquicos. Creación. El Municipio crea organismos descentralizados autárquicos para la administración de bienes, capital y prestación de los servicios u otras funciones con control de los usuarios y/o beneficiarios, en la forma que establecen las ordenanzas.

Artículo 212: Autoridades. Las autoridades de los organismos descentralizados autárquicos son designadas por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

Las funciones, atribuciones y duración de su mandato son establecidas por ordenanza.

Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por graves irregularidades el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante, interviene los organismos y por resolución propia, designa representantes que fiscalicen sus actividades.

Artículo 213: Presupuesto. El presupuesto de gastos y recursos de los organismos descentralizados autárquicos es proyectado por las autoridades que los administren y una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, es elevado con el proyecto de ordenanza de presupuesto del Municipio, al Concejo Deliberante.

Artículo 214: Tarifas. Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes son fijados por las autoridades de los entes descentralizados autárquicos y aprobados por el Poder Ejecutivo y el Concejo Deliberante. Sin estos requisitos no se consideran vigentes.

Artículo 215: Normas de contabilidad. Procedimiento. La ordenanza de creación fija las normas de contabilidad y procedimiento a que debe someterse el organismo descentralizado autárquico, respetando las previsiones establecidas en esta Carta Orgánica.

Artículo 216: Rendición de cuentas. El presupuesto de los organismos descentralizados autárquicos, la administración de sus recursos y el régimen de contabilidad están sujetos a las disposiciones de esta Carta Orgánica, al control del Tribunal de Cuentas y a la aprobación de su balance por parte del Concejo Deliberante.

Presentan las rendiciones de cuentas ante el Tribunal de Cuentas y Poder Ejecutivo quien previo informe las incluye como parte de la información que debe brindar al Concejo Deliberante, conforme esta Carta Orgánica.

Artículo 217: Empréstitos. Los empréstitos que el Municipio contrata con destino a estos organismos obligan a los mismos al pago de los servicios de amortización e intereses.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Empresas del Estado. Sociedades de Economía Mixta.**

Artículo 218: Creación. Para la prestación de servicios públicos municipales se constituyen empresas del estado o sociedades de economía mixta con participación de capital privado. La ordenanza es sancionada con el procedimiento de doble lectura.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Control Judicial.**

Artículo 219: Demandas contra el Municipio. El Municipio y demás personas jurídicas públicas municipales, son demandados ante los tribunales ordinarios sin necesidad de formalidad ni autorización previa del Concejo Deliberante y sin que en juicio deban gozar de privilegio alguno.

La actuación del Municipio y demás personas jurídicas en ejercicio de la función administrativa, quedan sometidos al control judicial de acuerdo con lo que determine la ley de la materia y sin otro requisito que el interesado haya agotado la vía administrativa.

Artículo 220: Sentencias. Inembargabilidad. Los bienes del Municipio no son objeto de embargos preventivos. La ley determina el tiempo para cumplir las sentencias condenatorias en contra del Municipio.

## **CUARTA PARTE**

### **Participación Ciudadana.**

# **TÍTULO I**

## **Régimen Electoral.**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Disposiciones Generales.**

Artículo 221: Régimen electoral. El régimen electoral en el Municipio se rige por las disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, las leyes electorales de la Provincia de Córdoba y de la Nación Argentina.

Artículo 222: Electorado. El electorado se compone de todos los argentinos nativos o por opción con domicilio en el radio municipal y se encuentren registrados en el padrón electoral municipal al tiempo de la elección.

Los extranjeros forman parte del electorado cuando posean: Documento Nacional de Identidad para extranjeros, tengan dos (2) años de residencia continua inmediata y efectiva en el radio municipal al tiempo de su inscripción en el padrón electoral. Además, deben acreditar el carácter de contribuyente por tasas municipales o servicios que se presten en la Ciudad.

En todos los casos el elector debe contar con la edad establecida para el ejercicio de este derecho.

Artículo 223: Padrón electoral. El padrón electoral es la nómina de electores conforme el artículo precedente que confecciona la Junta Electoral. En caso de no existir éste, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado. Los extranjeros, deben estar inscriptos en una nómina distinta que confecciona dicha Junta.

Artículo 224: Incapacidades. Inhabilidades. Se aplican a los electores las incapacidades e inhabilidades fijadas por ordenanzas y las leyes electorales provinciales y nacionales vigentes.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Junta Electoral Municipal**

Artículo 225: Junta Electoral. Carácter. Funciones. Carga Pública. La Junta Electoral es un órgano de carácter no permanente. Es convocada concomitantemente con el proceso electoral y culmina sus funciones con la proclamación de los candidatos. Las funciones de los vocales son remuneradas a partir de la convocatoria. La designación como integrante de la Junta Electoral constituye una carga pública y sólo puede excusarse por causas debidamente acreditadas.

Artículo 226: Constitución. En el plazo de sesenta (60) días corridos posteriores a la proclamación de las autoridades de la elección ordinaria municipal, se constituye una nueva Junta Electoral. Por ordenanza se regula la constitución, funcionamiento y remuneración.

Artículo 227: Integración. Se integra con tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes, que pueden ser:

- 1) Escribanos con registro en el territorio municipal.
- 2) Abogados con matrícula vigente en el Colegio de Abogados de Villa María Delegación Oliva.
- 3) Directivos de nivel medio o superior de los centros educativos de la Ciudad, según la mayor antigüedad en el cargo.

El Juez de Faltas Municipal cumple la función de Secretario Administrativo de la Junta Electoral.

Artículo 228: Incompatibilidad. No integran la Junta Electoral los candidatos a cargos electivos municipales y las autoridades políticas partidarias. Éstas constituyen las únicas incompatibilidades posibles.

Artículo 229: Atribuciones. Deberes. Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- 1) La elaboración y publicación del cronograma electoral.

- 2) La confección y depuración del padrón electoral municipal.
- 3) La oficialización de candidatos y registro de listas.
- 4) La aprobación y oficialización de los modelos de boletas para las elecciones o en su caso los sistemas informáticos para la realización de elecciones a través de medios electrónicos.
- 5) La designación de las autoridades de mesa y las demás necesarias a los fines de controlar la legalidad del comicio.
- 6) La designación de los establecimientos educativos u otros espacios para la realización del comicio.
- 7) La organización, fiscalización y dirección del comicio.
- 8) La realización del escrutinio provisorio, definitivo y juicio del mismo.
- 9) La determinación del resultado y proclamación de los candidatos electos dentro de los veinte (20) días hábiles computados a partir de la fecha del comicio.
- 10) El desarrollo de todas las tareas electorales que se requieran para la aplicación de los institutos de democracia semidirecta.
- 11) El conocimiento y decisión de los casos de excusación o recusación de los integrantes de la Junta Electoral.
- 12) El requerimiento a las autoridades municipales de los recursos necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- 13) La resolución de todos los conflictos que se planteen con motivo del proceso electoral.

Artículo 230: Recursos. Procedimiento. Los electores, candidatos por interés propio y los representantes de los partidos políticos pueden interponer recurso de reconsideración fundado contra las resoluciones de la Junta Electoral, el que debe ser deducido en el plazo de tres (3) días corridos. Denegado el recurso, procede el recurso de apelación fundado, que se interpone ante la Junta Electoral Municipal, dentro de los tres (3) días corridos computados desde la notificación de la resolución denegatoria.

La Junta Electoral Municipal eleva las actuaciones al Tribunal Electoral Provincial a los fines de su resolución.

## **SECCIÓN TERCERA**



## **Partidos Políticos. Lista de Candidatos. Elecciones.**

### **CAPÍTULO I**

#### **Partidos Políticos. Lista de Candidatos.**

Artículo 231: Partidos Políticos. Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su territorio, siempre que sustenten y respeten los principios republicanos, representativos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba y esta Carta Orgánica. Sólo los partidos políticos postulan candidatos para cargos municipales electivos.

Los partidos políticos que actúen en el Municipio, deben dar publicidad del origen, destino de sus fondos de financiamiento y las plataformas electorales, en los términos que la ordenanza determine.

Artículo 232: Reconocimiento. Requisitos. Los partidos políticos son reconocidos por la Junta Electoral cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Acta de constitución.
- 2) Acreditación de un número de adherentes no menor del uno por ciento (1%) del padrón electoral utilizado en la última elección ordinaria municipal.
- 3) Estatutos y declaración de principios que adhieran al sistema republicano y democrático, que manden a rendir cuentas y den publicidad sobre el origen y destino de los fondos y que aseguren una organización interna pluralista.

Los partidos políticos que tengan personería en el orden nacional o provincial vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, son reconocidos por la Junta Electoral acreditando tal circunstancia.

Artículo 233: Lista de candidatos. Las agrupaciones políticas presentan, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de los candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscripta individualmente por cada uno de los candidatos, donde manifiesten no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba, en esta Carta Orgánica, en la Ley

Orgánica de los Partidos Políticos y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Todo partido político que intervenga en una elección municipal debe registrar juntamente con la lista de candidatos titulares, igual cantidad de suplentes.

Artículo 234: Candidatura del Intendente a Primer Concejal. El candidato a Intendente y Viceintendente Municipal, son candidatos simultáneamente a primer y segundo concejal en la lista de su partido. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, es reemplazado automáticamente por el segundo de la manera que se determina para las vacancias.

Artículo 235: Cupo de candidatos. Proporción por género. Las personas postuladas a cargos públicos electivos lo pueden ser únicamente por un solo partido político, alianza o confederación de partidos. Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos políticos, alianzas o confederaciones de estos, ni de listas entre sí. Ninguna persona puede ser candidato a diferentes cargos electivos en forma simultánea en una misma lista de un partido político, alianza o confederación de partidos, a excepción del supuesto previsto en el artículo precedente.

Las listas de candidatos que se presenten para la elección, deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente.

El género está determinado por el sexo reconocido en el Documento Nacional de Identidad vigente al momento del cierre del padrón, independientemente del sexo biológico o, en su defecto, constancia de rectificación de sexo inscripta en el Registro Nacional de las Personas.

## **CAPÍTULO II**

### **Elecciones.**

Artículo 236: Elecciones ordinarias. Oportunidad. Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades tienen lugar durante el mes de septiembre del año

que corresponda al vencimiento de los mandatos de las autoridades en ejercicio. No pueden ser simultáneas con elecciones nacionales y/o provinciales. En el caso que coincida por convocatoria posterior de estas últimas, la elección local queda automáticamente prorrogada al domingo siguiente.

Artículo 237: Convocatoria. El decreto de convocatoria a elección municipal ordinaria se dicta con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, previos a la fecha del comicio.

Artículo 238: Elecciones Extraordinarias. Las elecciones extraordinarias son convocadas con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos previos a la fecha del comicio.

Artículo 239: Modalidad de sufragio: Para la elección de Intendente, Viceintendente y Concejales, el elector sufraga por una sola lista de candidatos oficializada y registrada. Para la elección de los integrantes del Tribunal de Cuentas el elector sufraga por una lista de candidatos distinta. Los únicos formatos del sufragio son boleta única o voto electrónico.

Artículo 240: Distribución de las representaciones. La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

- 1) Participan las listas que logren un mínimo del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos.
- 2) Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:
  - a) El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
  - b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor en igual número a los cargos a cubrir.
  - c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral.

d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.

3) Si de la aplicación del sistema descrito en el inc. 2º, surge que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llega a ocupar más de la mitad de bancas, se observa el siguiente procedimiento:

a) Corresponde al partido que obtenga mayor cantidad de votos, la cifra entera inmediata superior a la mitad aritmética de las bancas.

b) Las bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inc.1º, conforme el procedimiento descrito en el inc. 2º.

c) Si ninguno de los partidos minoritarios ha alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1) de este artículo, le corresponde una banca al partido que sigue en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría.

Artículo 241: Cobertura de vacantes. Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas, ingresan primero los candidatos titulares de la lista del partido que corresponda. Luego de éstos, los suplentes proclamados como tales en el mismo orden y respetando el principio de equidad de género.

## **TÍTULO II**

### **Comisión de Transición.**

Artículo 242: Transición de Gobierno. Entiéndase por transición de gobierno el período comprendido entre la fecha de proclamación de las autoridades electas y la asunción al cargo de las mismas.

Artículo 243: Suspensión del ingreso de personal. Desde la fecha del escrutinio definitivo de las elecciones generales hasta la asunción de autoridades se suspende el ingreso de personal a la planta permanente, las promociones y recategorizaciones. Los concursos para cubrir vacantes se postergan al ejercicio siguiente. Las designaciones de planta no permanente

son por un periodo que no exceda el 31 de diciembre, salvo casos de necesidad y/o urgencia, con aprobación del Concejo Deliberante.

Artículo 244: Comisión. Creación. Créase la Comisión de Transición de Gobierno, la cual se compone de cuatro (4) representantes designados por el Intendente en funciones, cuatro (4) representantes designados por el Intendente electo y el Defensor del Vecino. Dicha comisión será presidida por el funcionario público mencionado en el artículo 124 o quien cumpliera dicha función.

Artículo 245: Función ad-honorem. Los integrantes de la Comisión de Transición ejercen sus funciones ad-honorem.

Artículo 246: Fecha. La Comisión de Transición se constituye dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de proclamación de autoridades electas.

Artículo 247: Informe. Disolución. La Comisión de Transición de Gobierno, recaba, analiza y sistematiza toda la información que considere importante para el traspaso de mando del gobierno municipal e inicio de las funciones gubernamentales. Elabora un informe final de transición que se presenta al Intendente electo en el plazo de tres (3) días corridos previos a la asunción al cargo.

La Comisión de Transición de Gobierno se disuelve en esta oportunidad de pleno derecho.

Artículo 248: Obligaciones. Son obligaciones de los representantes del gobierno en ejercicio:

- 1) Exigir y recabar la información de gestión de cada una de las áreas municipales, la que debe emitirse de manera obligatoria y suscripta por el funcionario responsable del área.
- 2) Participar con los representantes de las autoridades electas en la redacción conjunta del informe final de transición.

Artículo 249: Atribuciones. Son atribuciones de los representantes de las autoridades electas:

- 1) Requerir a los representantes del gobierno en ejercicio los informes de gestión de cada una de las áreas municipales y, cuando lo consideren necesario, informes complementarios.
- 2) Participar con los representantes del gobierno en ejercicio en la redacción conjunta del informe final de transición.

Artículo 250: Responsabilidad del Defensor del Vecino. Es responsabilidad del Defensor del Vecino:

- 1) Controlar el cumplimiento del deber de información por parte de los representantes de las autoridades en ejercicio.
- 2) Representar a los vecinos de Oliva durante el proceso de redacción del informe final de transición.

Artículo 251: Informe final de transición. El informe final de transición, es un documento de acceso público, abierto y contiene la siguiente información:

- 1) Estado de la administración pública del Municipio, en sus aspectos administrativos, organizativos y funcionales.
- 2) Situación económico-financiera.
- 3) Reporte de los recursos humanos.
- 4) Estado de los procesos judiciales en trámite y detalle de sentencias firmes.
- 5) Reporte de concesiones, contrataciones y prestación de servicios por parte de terceros, con copia de los contratos en vigencia.
- 6) Reporte de entes, empresas municipales y organismos descentralizados.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Institutos de Democracia Semidirecta.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Iniciativa Popular.**

Artículo 252: Formas de participación. El electorado es titular de los Derechos de Iniciativa Popular, Referéndum y Revocatoria de los mandatos de los funcionarios electos municipales, Consulta Popular y Audiencia Pública.

Artículo 253: Iniciativa Popular. Un número de electores no inferior al dos por ciento (2%) del total del padrón electoral utilizado en los últimos comicios municipales, propone al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia o enmienda de esta Carta Orgánica, con excepción de los siguientes:

- 1) Creación y organización del gabinete municipal.
- 2) Presupuesto.
- 3) Tributos.
- 4) Reforma de esta Carta Orgánica.
- 5) Convenios intermunicipales.
- 6) Todo otro asunto que importe un gasto o inversión y no prevea los recursos correspondientes para su atención.

La propuesta se presenta hasta sesenta (60) días corridos antes del cierre del periodo ordinario de sesiones.

Artículo 254: Requisitos. La Iniciativa Popular debe contener:

- 1) En el caso de procurar la sanción de una ordenanza, el articulado del proyecto.
- 2) En el caso de pretender la derogación de una ordenanza vigente, cita del número y texto de la misma, los artículos o los incisos afectados.
- 3) En todos los casos una fundada exposición de motivos.
- 4) La propuesta con firma certificada de los peticionantes.
- 5) Una nómina de diez (10) firmantes que actúen como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano.

Artículo 255: Firma certificada. Es válida la propuesta de Iniciativa Popular con la firma certificada de los peticionantes por escribano público o funcionario público con atribuciones legales otorgadas a tales fines. El funcionario certificante debe hacer constar los siguientes datos del firmante:

- 1) Nombre y apellido completo.

- 2) Tipo y número de documento de identidad.
- 3) Domicilio del peticionante.

Artículo 256: Admisibilidad. La presidencia del Concejo Deliberante declara la admisibilidad o inadmisibilidad de la iniciativa popular como proyecto, según reúna o no los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica en los artículos precedentes.

Artículo 257: Aprobación. Trámite. Admitido el proyecto, el presidente del Concejo Deliberante ordena su inclusión en el orden del día y queda sujeto al trámite previsto para la sanción y promulgación de ordenanzas.

El Concejo Deliberante trata el proyecto en el término de hasta sesenta (60) días corridos contados desde su presentación. Vencido el plazo, sin tratamiento se considera aprobado el proyecto.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Referéndum**

Artículo 258: Referéndum. El Referéndum es el procedimiento para someter al voto popular directo, los proyectos de ordenanzas aprobados por el Concejo Deliberante que determine esta Carta Orgánica.

Artículo 259: Referéndum obligatorio. Son sometidas a Referéndum obligatorio:

- 1) Los proyectos de ordenanzas referidos al desmembramiento del territorio del Municipio o fusión con otros municipios o comunas.
- 2) Los proyectos de ordenanzas de enmienda de esta Carta Orgánica.
- 3) Los proyectos de ordenanzas que otorguen la concesión de obras y servicios públicos por más de quince (15) años.
- 4) Los proyectos de ordenanzas originados en el derecho de iniciativa popular, que cuenten con la adhesión de más del veinte por ciento (20%) del total del padrón electoral utilizado en el último comicio municipal, siempre que



sancionados por el Concejo Deliberante y vetados por el Poder Ejecutivo, aquel no insista conforme el artículo 107 de esta Carta Orgánica.

Artículo 260: Requerimiento. El Referéndum obligatorio es requerido indistintamente por el Intendente, los Concejales o un elector.

Artículo 261: Referéndum facultativo. Son legitimados a promover el procedimiento de Referéndum facultativo:

- 1) El Poder Ejecutivo.
- 2) El Concejo Deliberante, y no puede ser vetado por el Poder Ejecutivo.
- 3) El electorado con las formalidades del procedimiento de Iniciativa Popular y la adhesión de más del diez por ciento (10 %) del total del padrón electoral utilizado en el último comicio municipal. La petición se formula ante la Junta Electoral Municipal dentro del término de quince (15) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la ordenanza.

Artículo 262: Supuestos. El Poder Ejecutivo somete a referéndum:

- 1) El proyecto de ordenanza presentado a iniciativa del Poder Ejecutivo y que el Concejo Deliberante haya rechazado.
- 2) La ordenanza vetada por el Poder Ejecutivo y que el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción con las dos terceras (2/3) partes de los votos, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles en que le fue comunicada la sanción.

Artículo 263: Prohibición. No son sometidas a referéndum del electorado las normas relativas a las ordenanzas presupuestarias y tarifarias.

Artículo 264: Resultado del Referéndum. Si el resultado del Referéndum es negativo, el proyecto es rechazado y no se puede insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si el resultado del Referéndum es afirmativo, el proyecto de ordenanza queda aprobado y el Poder Ejecutivo debe promulgarlo no pudiendo ser vetado. Si para la aplicación de la ordenanza, es necesario su reglamentación, el Poder Ejecutivo debe hacerlo dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde su promulgación.

Artículo 265: Vigencia. Validez. El proyecto de ordenanza que es sometido a referéndum entra en vigencia a partir de su publicación y no tiene validez hasta tanto no se haya consultado al electorado.

### **SECCIÓN TERCERA Revocatoria.**

Artículo 266: Revocatoria. El derecho de revocatoria es el derecho que tiene el electorado municipal para pedir la destitución de uno, algunos o a la totalidad de los funcionarios electos. Es promovido por un número de electores mayor al quince por ciento (15%) del total del padrón utilizado en los últimos comicios municipales. Es fundado en causal expresa. El pronunciamiento popular está referido exclusivamente a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a revocatoria. Para que la revocatoria prospere y el funcionario en cuestión pueda ser removido es necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y la participación del electorado es obligatoria.

Artículo 267: Trámite. El proceso de revocatoria popular se inicia con una solicitud formal suscripta con el aval de diez (10) electores presentada ante la Junta Electoral Municipal con firmas certificadas por escribano público o funcionario público con atribuciones legales otorgadas a tales fines. Este órgano verifica que se haya manifestado la expresión de motivos, la autenticidad de las firmas de los iniciadores y dispondrá lugar, mecanismo y los medios necesarios para que se completen, en el plazo de noventa (90) días corridos, el número de firmas respecto del porcentaje exigido en el artículo anterior. Transcurrido dicho plazo sin que se complete el porcentaje de firmas requerido, el procedimiento queda sin efecto de pleno derecho.

Artículo 268: Pedido de remoción. Prohibición de actos. Pedida la remoción del Intendente y la totalidad de los Concejales y Tribunales, una vez logrado el porcentaje de electores establecido en este procedimiento, no puede el

Municipio otorgar actos de administración y/o disposición, salvo los que resulten del cumplimiento de ordenanzas dictadas con anterioridad.

Artículo 269: Remoción. Producida la remoción parcial o total, se procede conforme lo dispuesto por esta Carta Orgánica para el caso de acefalía definitiva, cobertura de vacantes o intervención provincial según corresponda.

Artículo 270: Prohibición de candidaturas. Si por la revocatoria corresponde convocar a elecciones, no pueden ser candidatos los funcionarios removidos. En este supuesto, las autoridades electas asumen el cargo para completar el período de mandato.

Artículo 271: Plazos. Los funcionarios electos para completar el periodo de mandato, son sometidos a este procedimiento luego de transcurrido un año en el desempeño de sus cargos y hasta nueve (9) meses antes de finalizar el mismo.

Artículo 272: Límite. No podrá intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no mediere, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra, contado desde la fecha del comicio.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Consulta Popular.**

Artículo 273: Consulta Popular. El Concejo Deliberante o el Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias materiales, convocan a Consulta Popular no vinculante. El voto no es obligatorio.

Artículo 274: Requisitos. Los electores proponen convocar a consulta popular todo asunto de interés público municipal, para lo cual la propuesta debe ser suscripta por el ocho por ciento (8%) del total del padrón electoral utilizado

en el último comicio municipal y con las formalidades previstas para la Iniciativa Popular. El resultado no es vinculante.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Audiencia Pública.**

Artículo 275: Audiencia Pública. La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los vecinos proponen a la administración municipal, la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o reciben de ésta, información de las actuaciones político-administrativas. Se realiza en forma pública, verbal y en un sólo acto. Pueden ser realizadas por video conferencia o por cualquier otra vía de comunicación digital que establezca la reglamentación. Puede ser solicitada por vecinos, entidades representativas o a instancia de los órganos de gobierno. Las conclusiones no son vinculantes. Las opiniones mayoritarias que se expresan en audiencia pública, son ponderadas en las decisiones que adopte la autoridad competente, indicando, en su caso los fundamentos y motivos por los cuales dichas conclusiones no fueron recibidas. Se garantiza el respeto de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad, gratuidad y accesibilidad.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Centros Vecinales**

Artículo 276: Centros Vecinales. Los Centros Vecinales son organizaciones libres que se constituyen en los barrios, con el fin de lograr una mejor calidad de vida de los ciudadanos, de afianzar el principio de solidaridad, de promover el acceso igualitario a obras y servicios públicos, de asegurar la participación en temas de educación, trabajo, salud, cultura, deportes y asistencia social y de construir una comunidad organizada e integrada, con autoridades elegidas democráticamente.

Artículo 277: Regularización. El Poder Ejecutivo garantiza la regularización institucional de los Centros Vecinales y el funcionamiento de manera continua y permanente, conforme la normativa vigente.

Artículo 278: Reglamentación. Por ordenanza se establece:

- 1) El régimen jurídico que asegure la participación en la gestión municipal y el sistema representativo y republicano en su organización.
- 2) Los requisitos necesarios para el otorgamiento de la personería municipal.
- 3) La zonificación de la ciudad en barrios.

Artículo 279: Materias. Funciones. Son atribuciones de los Centros Vecinales:

- 1) Emitir opinión y realizar propuestas sobre planes de viviendas, obras públicas y proyectos de desarrollo urbano que se realicen en su barrio.
- 2) Relevar e informar acerca de obras de pavimentación, arreglo de calles y plazas.
- 3) Promover el apoyo escolar de enseñanza pre-escolar, primaria y secundaria.
- 4) Organizar actividades cívicas, culturales, deportivas y recreativas.
- 5) Presentar proyectos para la construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas del barrio.
- 6) Proponer medidas de higiene, salubridad y protección del medio ambiente y recursos naturales.
- 7) Organizar y gestionar mercados de ocasión, ferias artesanales, con la colaboración de los vecinos y comerciantes del barrio.
- 8) Difundir programas de defensa civil a efectos de prevenir siniestros.
- 9) Proponer proyectos a los efectos de la asignación de recursos vinculados al presupuesto participativo que elabora anualmente el Poder Ejecutivo.
- 10) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Otras formas de Participación Ciudadana.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Banca Ciudadana.**

Artículo 280: Banca Ciudadana. Los ciudadanos por sí o en representación de una institución legalmente constituida con domicilio en la ciudad, tienen derecho a intervenir con voz, pero sin voto, en las sesiones públicas del Concejo Deliberante que sean de carácter ordinario, haciendo uso de una Banca Ciudadana para exponer proyectos o asuntos de interés general, quedando los mismos registrados en el diario de sesiones.

No se admiten intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

Artículo 281: Objetivos. La Banca Ciudadana, es un mecanismo que canaliza institucionalmente la participación permanente de los ciudadanos y de los distintos sectores y organizaciones vecinales. Tiene los siguientes objetivos:

- 1) Generar una medida ágil y permanente para la recepción de propuestas, proyectos, reclamos u opiniones de interés general o sectorial que surjan de los vecinos e instituciones de la comunidad, sin carácter vinculante.
- 2) Promover una mejor comunicación entre los vecinos, las instituciones y el Concejo Deliberante en forma pública, tomando conocimiento de temas específicos.
- 3) Contribuir a la difusión de los temas de interés comunitario que desde la Banca Ciudadana sean abordados.
- 4) Motivar la atención, el debate y el compromiso por parte del Concejo Deliberante sobre temas que vecinos o instituciones promuevan como prioritarios.
- 5) Posibilitar una amplia participación y contribución en el análisis de la problemática de la Ciudad, en la toma de decisiones, el seguimiento y control de las mismas.
- 6) Promover el diálogo, el consenso y las responsabilidades colectivas en la solución de los problemas y la gestión del gobierno de la Ciudad.
- 7) Contribuir al fortalecimiento de la democracia y habilitar canales concretos de participación ciudadana.

Artículo 282: Prohibición. No pueden hacer uso de la Banca Ciudadana aquellas personas que desempeñen funciones electivas o políticas, en los Poderes del

Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, sus asesores y/o asistentes o vecinos con cargos partidarios que tengan representación en el Concejo Deliberante.

Artículo 283: Ordenanza. El Concejo Deliberante dicta la ordenanza pertinente a los fines de regular el ejercicio de este derecho de la ciudadanía.

Artículo 284. Difusión. A los fines de garantizar la participación ciudadana el Concejo Deliberante propicia:

- 1) La difusión activa de sus sesiones, y la posibilidad de consulta a través de medios físicos, audiovisuales y electrónicos.
- 2) La invitación publica a la ciudadanía a vincularse con la administración, sin otro requisito que su condición de vecino.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Consejos de Vecinos**

Artículo 285: Objetivo. Los consejos de vecinos son órganos de consulta y de opinión del gobierno municipal, convocados con el propósito de asesorar y colaborar con el Municipio a pedido del Poder Ejecutivo y del Concejo Deliberante. Estos Consejos generan iniciativas de recomendación en la formulación de políticas públicas y coordinan acciones concretas que los mismos consideren necesarias para avanzar en un desarrollo integral de la Ciudad.

Artículo 286: Creación. El Municipio crea los siguientes Consejos de Vecinos:

- 1) Consejo para el desarrollo económico y social.
- 2) Consejo de la juventud.
- 3) Consejo educativo.
- 4) Consejo de salud.
- 5) Consejo de la mujer.
- 6) Consejo de adultos mayores.
- 7) Consejo de prevención y convivencia ciudadana.
- 8) Consejo de Centros Vecinales.

La organización y funcionamiento se determina por ordenanza.

Artículo 287: Remuneración. Carácter. Los integrantes y representantes de los consejos no perciben remuneración alguna del Municipio son de carácter no permanente y sus informes no son vinculantes.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Voluntariado. Padrinazgo.**

Artículo 288: Voluntariado. Los vecinos solicitan al Municipio determinadas actividades de interés comunitario a cuyo fin aportan bienes, trabajo personal o medios económicos para concretarlos. El Municipio resuelve la viabilidad de la solicitud, dentro de los treinta (30) días corridos.

Artículo 289: Padrinazgo. EL Municipio puede, a través del Padrinazgo, encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, la realización, conservación o mejoramiento de obras, espacios destinados al uso público o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establece la ordenanza.

## **QUINTA PARTE**

### **Reforma. Enmienda de la Carta Orgánica.**

Artículo 290: Poder Constituyente. Reforma. El Poder Constituyente para reformar en todo o en parte la presente Carta Orgánica, es ejercido por el pueblo de la Ciudad en la forma que esta Carta Orgánica lo determine.

Artículo 291: Necesidad. Esta Carta Orgánica es reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La declaración de necesidad de la reforma y la convocatoria a la Convención Constituyente que la lleva a cabo, es aprobada con el voto de dos terceras



(2/3) partes del total de los integrantes del Concejo Deliberante. Se designa con precisión el punto o puntos que son materia de reforma. No puede la Convención pronunciarse sobre otros puntos.

Esta Carta Orgánica no puede reformarse después de transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia.

Artículo 292: Requisitos. La Ordenanza de convocatoria determina:

- 1) Si la reforma es total o parcial. En este último caso, el o los artículos que considere necesario reformar.
- 2) El plazo dentro del cual se realiza la elección de convencionales, conforme las pautas establecidas por esta Carta Orgánica para el régimen electoral, que no debe coincidir con ninguna otra Nacional, Provincial o Municipal.
- 3) La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención y del proceso de elección.
- 4) El plazo en que debe reunirse y constituirse la Convención Municipal y el término en el que debe expedirse, que no puede ser mayor a ciento veinte (120) días corridos y es improrrogable.
- 5) Esta Ordenanza es tratada en doble lectura, y el plazo entre la primera y segunda lectura no puede ser menor a treinta (30) días corridos. Durante este periodo, es obligación del Concejo Deliberante convocar a audiencia pública.

Artículo 293: Publicación. La ordenanza que declarara la necesidad de la reforma no es vetada por el Poder Ejecutivo. Es publicada en el Boletín Oficial Municipal y a través de diversos medios para garantizar la mayor difusión, juntamente con la fecha de comicios.

Artículo 294: Composición de la Convención. La Convención se compone de un número igual al doble de los integrantes del Concejo Deliberante Municipal. Su elección es por el sistema de representación proporcional D'Hont. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales y su función es ad-honorem. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de Intendente, Vice intendente, integrantes de la Junta Electoral, del Concejo

Deliberante, Tribunal de Cuentas, Juez Administrativo de Faltas, Defensor del Vecino y personal de gabinete de la administración municipal.

Artículo 295: Convocatoria. Declarada la necesidad de la reforma el Poder Ejecutivo convoca a elecciones de convencionales, conforme el régimen electoral establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 296: Convención. Carácter. La Convención es juez de los títulos, calidades y derechos de sus integrantes. Dicta su reglamento y elige sus autoridades, rigiendo supletoriamente el Reglamento de la Convención Constituyente redactora de esta Carta Orgánica.

La Convención Municipal no puede reformar otros puntos que los incluidos en la ordenanza que declara la necesidad de la reforma, pero no está obligada a reformar si lo juzga innecesario.

Artículo 297: Enmienda. El Concejo Deliberante, por proyecto de cualquiera de sus integrantes o del Poder Ejecutivo o por iniciativa popular, puede enmendar parcialmente esta Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes (2/3) del total de los integrantes del Concejo Deliberante. No puede enmendar más de dos (2) artículos de la misma. La enmienda que realice el Concejo Deliberante, cualquiera fuera el origen del proyecto, es ratificada por referéndum convocado al efecto y no tiene validez sin ese requisito. El procedimiento de la enmienda sólo puede utilizarse una vez cada dos (2) años. El procedimiento del referéndum popular, fuera de la ratificación prevista precedentemente, no es idóneo para la reforma total o parcial de esta Carta Orgánica.

Este artículo no puede ser reformado por enmienda como así tampoco el preámbulo, declaraciones, principios de gobierno, derechos y garantías.

Artículo 298: Promulgación. Corresponde al Intendente promulgar en el término de diez (10) días corridos la reforma o enmienda realizada y ordena su publicación. Si así no lo hiciere, se tiene por promulgada tácitamente.

## **SEXTA PARTE**

### **Disposiciones Transitorias**

**PRIMERA:** Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día 1 de febrero de 2020.

**SEGUNDA:** A partir de la entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene efecto retroactivo, excepto disposición en contrario. La retroactividad no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

**TERCERA:** Los integrantes de la Convención Constituyente juran la presente Carta Orgánica Municipal antes de disolverla.

**CUARTA:** El Intendente, los Concejales e integrantes del Tribunal de Cuentas, prestan juramento ante la Convención Constituyente Municipal.

**QUINTA:** Cada uno de los poderes constituidos del Municipio, disponen lo necesario para que los funcionarios que lo integran juren esta Carta Orgánica.

**SEXTA:** El pueblo de la Ciudad de Oliva es invitado a jurar fidelidad a la presente Carta Orgánica en actos públicos.

**SÉPTIMA:** El mandato de las autoridades electas o en ejercicio al momento de la vigencia de la Carta Orgánica, es considerado como primer periodo a los fines de la reelección.

**OCTAVA:** El Presidente y el Secretario de la Convención Municipal tienen a su cargo gestionar la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal y entregar al Presidente del Concejo Deliberante los archivos de la Convención. Cumplimentado lo dispuesto en la presente cláusula se declara disuelta la Convención Constituyente Municipal.

**NOVENA:** El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Secretario y Convencionales que quieran hacerlo y se entrega al Concejo Deliberante, Poder Ejecutivo, Archivo Histórico Municipal y a cada uno de los Convencionales Municipales.

**DÉCIMA:** El Concejo Deliberante sanciona las ordenanzas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de esta Carta Orgánica, en el término de 365 días corridos desde la vigencia de la misma.

Hasta el dictado y vigencia de las ordenanzas pertinentes, subsisten los actuales regímenes legales en tanto sean compatibles con esta Carta Orgánica.

**DÉCIMOPRIMERA:** El Viceintendente es elegido a partir del periodo 2023. Las facultades, derechos y deberes atribuidos al Viceintendente en esta Carta Orgánica resultan aplicables al Presidente del Concejo Deliberante en cuanto sean compatibles.

**DÉCIMASEGUNDA:** La designación del Juez de Faltas mediante procedimiento de selección de concurso público, debe realizarse en el plazo de 180 días corridos computados a partir de la fecha de vigencia de la ordenanza que debe sancionarse dentro del término establecido en la cláusula transitoria décima. A partir de la fecha del acto de designación por concurso del Juez de Faltas se computa el plazo de duración en el cargo.

**DÉCIMOTERCERA:** La designación del Defensor del Vecino es realizada dentro del término de 180 días corridos computados a partir del vencimiento del plazo establecido en la cláusula transitoria decima.

**DÉCIMOCUARTA:** Los Convencionales, en forma individual o conjunta, intervinientes en el dictado de esta Carta Orgánica pueden emitir dictamen fundado no vinculante, a solicitud de Concejales, Poder Ejecutivo, Tribunales de Cuentas, Juez de Faltas y Defensor del Vecino acerca de la interpretación de la normativa.

**DÉCIMOQUINTA:** Dentro de los seis (6) años a contar desde la vigencia de esta Carta Orgánica, el Poder Ejecutivo convoca a una comisión que debe sistematizar, armonizar, coordinar, ordenar e integrar todo el ordenamiento jurídico municipal vigente, a los fines de realizar un Digesto Normativo Municipal.

**DÉCIMOSEXTA:** Autorízase a la Presidente y Secretario de la Convención Municipal a efectuar fe de erratas, si resultaren necesarias.

**DECIMOSÉPTIMA:** Se declara la inhabilidad de los convencionales integrantes de la Convención Municipal redactora de la presente Carta Orgánica de la Ciudad, para ser designados Defensor del Vecino, por el término de cinco años, desde la vigencia de la misma.

**DÉCIMOCTAVA:** Téngase la presente como Carta Orgánica de la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba. Publíquese. Comuníquese al gobierno municipal a los efectos de su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Convención Constituyente Municipal, Biblioteca Popular, Sociedad Recreativa y Cultural Juventud Unida, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinte.

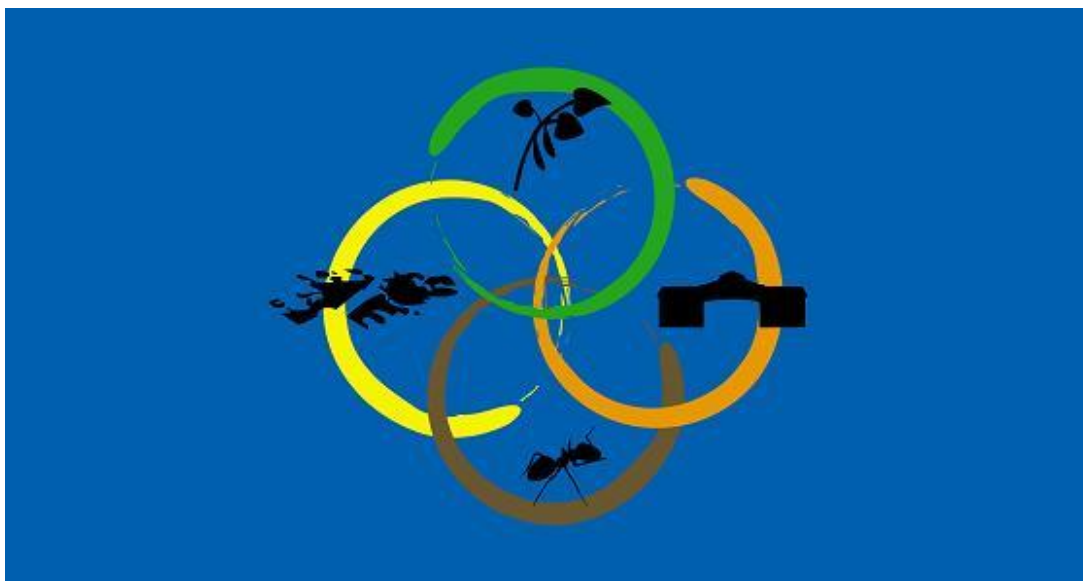
## **ANEXO:**

### **SÍMBOLOS MUNICIPALES.**

La bandera, el escudo y el himno son los tres símbolos que representan a la ciudad de Oliva.

La bandera y el escudo son representaciones visuales de nuestra Ciudad y el himno lo es desde el punto de vista poético y musical.

#### **Bandera de la ciudad de Oliva.**



El color institucional azul de fondo connota lealtad, confianza y seriedad.

Una hormiga hace referencia al legado histórico de la ciudad. El color marrón está asociado con la solidez, seguridad y permanencia.

También se encuentra la portada del Hospital Psiquiátrico Dr. Emilio Vidal Abal, importante fuente de trabajo para los ciudadanos. El color naranja evoca a la alegría, el bienestar, la actividad y el compañerismo que les brinda el hospital hacia los pacientes. También es

un color que evita la depresión y libera las frustraciones y miedos.

Se observa la silueta de una planta de soja en la parte superior ya que dicho cultivo forma parte de la economía de Oliva. El color verde representa a la naturaleza, la esperanza, la calma y estabilidad.

Las Islas Malvinas aluden al Museo Nacional de Malvinas, que junto al color amarillo connota energía estimula la curiosidad y el interés.

Fue diseñada por el Sr. José Devalis en el año del Bicentenario de la Patria y dispuesta su creación mediante Ordenanza Nro. 23/2010 dictada por el Concejo Deliberante de la Ciudad en la cual también se dispone que deba ser izada en todos los actos oficiales y/o cívicos de la Ciudad.

### **Conformación del Escudo de la ciudad de Oliva.**



El escudo es símbolo de la historia que dio origen a la comunidad y en él se representa la idiosincrasia que caracteriza a la comunidad.

Blasón marginal que encierra al escudo de forma ojival invertido. Características parecidas al escudo de la Provincia de Córdoba, pero con algunas reformas.

Dos plantas de olivo aluden al nombre de la Ciudad; dos hormigueros que recuerdan el nombre inicial: “Los Hormigueros”, signo de laboriosidad. Un bosquecito que connota el antiguo nombre geográfico de la región: Corral de Pachi. Entre los lugares que evocan las antiguas denominaciones está situado el distrito municipal con la bandera patria.

Fue aprobado por Ordenanza Número 122 de fecha 22 de agosto de 1928.

### **Himno oficial de la ciudad de Oliva.**

El Himno implicó la creación de una canción que identifica y representa a los olivenses y sea reconocido por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales de la República Argentina, conforme a la autonomía municipal.

(Letra: Mansueto O. Córdoba – Música: Daniel Scaramuzza)

Entre borditos de tierra  
bichitos vienen y van,  
los llamaban hormigueros  
y fue su nombre inicial.

Eran tierras de paisanos  
hasta que el gringo llegó  
Y el canto de los arados  
en jardín las convirtió.

Un señor llamado Oliva  
era el dueño y las donó,  
en el tiempo y con justicia  
su nombre te bautizó.  
Oliva ciudad que creces  
en tu marcha sin igual,  
Oliva ciudad pujante  
hoy quieren tus hijos  
un himno cantar.

Por todo lo que has logrado  
por todo lo que ya sos

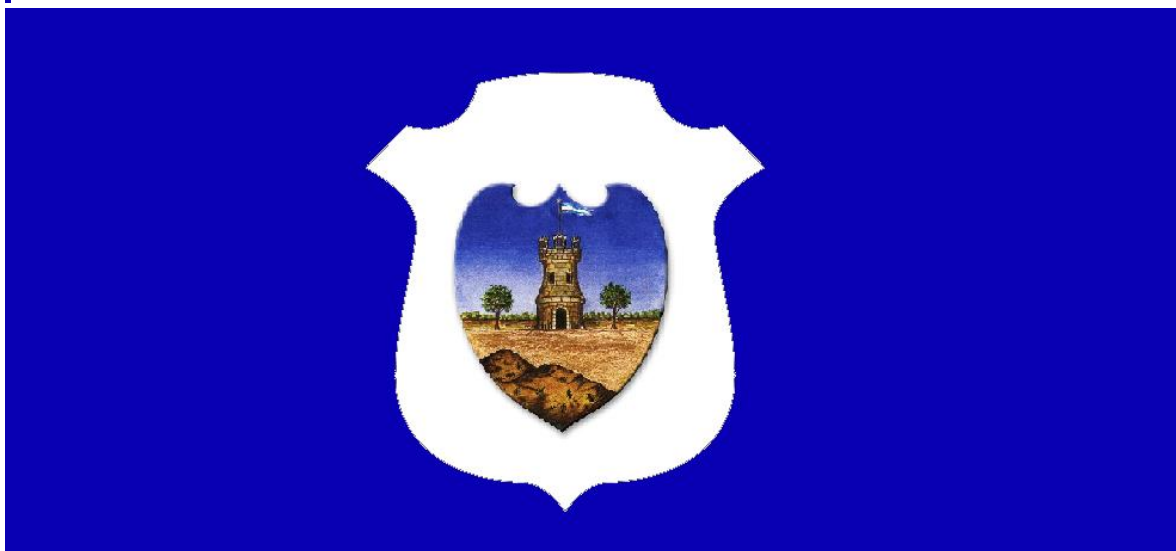


con tu colonia fecunda  
y un pueblo lleno de amor.

De aldea llegaste a pueblo  
después de pueblo a ciudad  
siempre la misma consigna  
unidos para triunfar.

Fue designado como Himno oficial por Ordenanza  
Número 24/2010 dictada por el Concejo Deliberante de Oliva, en la cual  
dispone que debe ser ejecutado en los actos oficiales y/o cívicos de la  
Ciudad.

**ANEXO:**  
**ATRIBUTO DE MANDO**



El atributo de mando establecido en el artículo 4 de esta Carta Orgánica, símbolo de autoridad y continuidad democrática, sólo es portado por el Intendente en ejercicio del cargo. Lo entrega a su sucesor al culminar el mandato.

La banda ostenta el mismo color de la Bandera de la Ciudad. Tiene en su centro una silueta blanca del escudo de la Provincia de Córdoba en la que se inserta el Escudo de la Ciudad en colores, culmina en una borla con hilos dorados, de óptima calidad y máxima inalterabilidad en el tiempo.

Los escudos son estampados/bordados y la hoja es de diez (10) centímetros de ancho confeccionada en una sola pieza de tela gross de seda u otra de similar calidad.

